

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN."

ANTECEDENTES

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), ordenamiento que entró en vigor 30 (treinta) días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año.

Cuarto.- El 7 de marzo de 2016, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba".

Quinto.- El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Lineamientos de Consulta Pública"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.

Sexto.- El 13 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos".

Séptimo.- El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica".

Octavo.- El 6 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación".

Noveno.- El 11 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Décimo.- El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

Décimo Primero.- El 07 de octubre de 2020, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/071020/278, aprobó someter a consulta pública el "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, comprendido del 29 de octubre al 27 de diciembre de 2020.

Décimo Segundo.- Con oficio IFT/211/CGMR/088/2021, de fecha 25 de mayo de 2021, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de "LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR; asimismo, la fracción XXVI del citado artículo 15, establece la atribución del Instituto para autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 28 párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y LVI y 289 de la LFTR, así como los artículos 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXV del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", ya que corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir la disposición de observancia general que establezca los requisitos y procedimientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación, lo anterior con el fin de determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad vigentes, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", y las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. El artículo 28 de la Constitución, establece la obligación del Instituto de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el mismo sentido, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. De ahí la importancia de contar con un instrumento normativo de vanguardia, acorde con la evolución tecnológica que permita establecer los requisitos y procedimientos para la Acreditación y Autorización de

Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación, lo anterior con el fin de determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad vigentes, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, y las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, de conformidad con la LFTR.

Lo anterior permite al Instituto mantener un marco normativo vigente acorde a la evolución tecnológica, el cual coadyuva a la calidad de los productos a utilizar el espectro radioeléctrico y/o las redes de telecomunicaciones en México, evitando que su operación cause afectaciones a las redes y a los servicios, así como, en su caso, interferencias perjudiciales. Derivando en un aumento en la oferta de servicios y equipos en beneficio de los usuarios.

Tercero.- Del marco técnico regulatorio. El Instituto, como la autoridad reguladora de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de la LFTR tiene atribuciones para expedir disposiciones técnicas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad, acreditar a peritos y unidades de verificación, y autorizar a terceros para que establezcan y operen laboratorios de prueba.

Las Disposiciones Técnicas como instrumentos regulatorios de observancia general, regulan las características y operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y en su caso, instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos. Por tanto, resulta menester contar con los Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el que se establecen los requisitos y procedimientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación, lo anterior con el fin de determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad vigentes, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, y las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, de conformidad con la LFTR.

En ese sentido, los presentes Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establecen, entre otros, los siguientes puntos relevantes:

1. Los requisitos para la Acreditación y Autorización de los Organismos de Certificación por parte del Instituto.
2. Los requisitos para la Autorización de los Organismos de Certificación acreditados por un Organismo de Acreditación, diferente al Instituto.
3. Las obligaciones de los Organismos de Certificación Acreditados y Autorizados por el Instituto interesados en emitir Certificados de Conformidad de productos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
4. Se privilegia el uso de medios digitales para la comunicación entre los organismos de evaluación de la conformidad, el Instituto y los interesados en obtener un certificado de conformidad, dictamen de la visita de evaluación al Organismo de Certificación solicitante y/o reporte de prueba. Derivado de lo anterior, los procedimientos resultantes serán más eficientes y expeditos, contribuyendo así también a la simplificación administrativa del mismo Instituto.
5. Se toma como referencia el estándar internacional ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, que atiende a la vertiginosa evolución tecnológica, adecuándose a las condiciones del sector de la radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Cuarto.- Necesidad de emitir los Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Actualmente, el Instituto no dispone de una normatividad específica que acredite y autorice a los Organismos de Certificación, por lo tanto, es necesario establecer un instrumento regulatorio que brinde certeza jurídica y transparencia a los involucrados acorde a las necesidades del sector y a la vertiginosa evolución tecnológica.

Dada la alta especialización, complejidad técnica y rápida evolución tecnológica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se requiere establecer lineamientos donde se indiquen los mecanismos idóneos para establecer los requisitos y procedimientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación. Lo anterior, a efecto de determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o

radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad vigentes, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", y las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dado lo anterior, es relevante contar con un instrumento normativo que permita reflejar la fracción XXVI del citado artículo 15 de la LFTR, el cual establece la atribución del Instituto para autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Dichos Lineamientos toman como base el estándar internacional, ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", la cual se ha adoptado a nivel internacional como una guía genérica de referencia por los Organismos de Certificación.

Con la emisión de los "Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" se busca simplificar y agilizar el proceso de la acreditación y autorización de los Organismos de Certificación obteniendo los siguientes beneficios:

1. Proveer certeza jurídica respecto a los requisitos, procedimientos y plazos para obtener la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para determinar el cumplimiento de una o más características de productos, equipos, dispositivos o aparatos sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad.
2. Fortalecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y radiodifusión, proporcionando agilidad, claridad y flexibilidad.
3. Fortalecimiento de la autoridad regulatoria del Instituto en materia de evaluación de la conformidad.
4. Aumento en la oferta de servicios y equipos de vanguardia conforme a la evolución tecnológica en beneficio de los usuarios.

Actualmente entre los procedimientos que se utilizan para la acreditación y autorización de organismos de certificación se tiene principalmente el Convenio de colaboración celebrado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. ("EMA"), del cual se transcribe la cláusula PRIMERA siguiente:

"El objeto del Convenio es realizar, conforme a las respectivas atribuciones y funciones del "INSTITUTO" y de la "EMA", las acciones orientadas a la acreditación de laboratorios de prueba, organismos de certificación y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para tales efectos deberán tenerse en cuenta los requisitos y procedimientos previstos en la norma NMX-EC-17011-2005 (ISO/IEC 17011: 2004) "Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad", y sus respectivas actualizaciones.

Bajo estas condiciones, se especifican las siguientes actividades que se podrán desarrollar por las "PARTES":

1. La "EMA", previa solicitud de los interesados, **llevará a cabo las acciones para la evaluación y, en su caso, acreditación** de laboratorios de prueba, **organismos de certificación** y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas emitidas por el "INSTITUTO", en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
2. Para efectos de lo anterior, la "EMA" deberá observar, como mínimo, los requisitos y procedimientos previstos en las siguientes normas, y sus respectivas actualizaciones:
 - i. NMX-EC-17011-2005 (ISO/IEC 17011:2004) "Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad."
 - ii. NMX-EC-17025-IMNC-2006 (ISO/IEC 17025:2005) "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración."
 - iii. NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ISO/IEC 17020:2012) "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)."
 - iv. NMX-EC-17065-IMNC-2014 (ISO/IEC 17065:2012) "Requisitos para organismos de certificación de productos, procesos y servicios."

3. *Emitida la acreditación correspondiente, la "EMA" deberá notificarlo al "INSTITUTO".*
4. *El "INSTITUTO" tendrá por autorizados a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, y por acreditadas a las unidades de verificación, que hayan sido acreditados por la "EMA", en términos del presente Convenio, para la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.*

Quinto.- Impacto en el comercio internacional. Como se ha manifestado, los presentes Lineamientos otorgan certidumbre jurídica a todos los involucrados en el proceso de acreditación y autorización de organismos de certificación, a efecto de que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión puedan ser comercializados en el país y consecuentemente, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir disposiciones técnicas relativas a productos, equipos, dispositivos, aparatos o infraestructura destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de evaluación de la conformidad, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan al ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución, cumplimiento sanitario y consumo de productos en el país.

Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3, fracción IX, de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en las Normas Oficiales Mexicanas. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las Normas Oficiales Mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir a la mercancía en el punto de entrada al país.

El artículo 4o. de la LCE establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a "Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación", así como "Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación".

Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, "la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las Normas Oficiales Mexicanas.

Adicionalmente, el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (en lo sucesivo, "Acuerdo") tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Acuerdo que como parte integrante tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" (Anexo de NOM'S).

En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la LIC respectivamente, al emitirse por el Instituto los "Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión", la Secretaría de Economía podrá realizar los actos jurídicos que considere aplicables.

Sexto.- De la Consulta pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el "Anteproyecto de Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, comprendido del 29 de octubre al 27 de diciembre de 2020.

Durante la consulta pública de mérito, se recibió 1 participación de una persona moral, la cual fue analizada y, en su caso, atendida. La participación a la consulta, así como la respuesta emitida a la misma, se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.

Séptimo.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; numeral Décimo Quinto, fracción II, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio IFT/211/CGMR/088/2021, emitió la opinión no vinculante respecto del proyecto de “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, en la que manifestó diversas recomendaciones a efecto de robustecer tanto el Análisis de Impacto Regulatorio como algunas disposiciones del proyecto, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y LVI, y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, fracción I, y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se aprueban y emiten los “LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

CAPÍTULO III. DE LA ACREDITACIÓN.

Sección I - De la Acreditación y Autorización por el Instituto.

Sección II - De la Acreditación por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto.

CAPÍTULO IV. DE LA AUTORIZACIÓN A ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN.

Sección I – De la Autorización del Organismo de Certificación por el Instituto.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS Y AUTORIZADOS.

CAPÍTULO VI. DE LAS VISITAS DE VIGILANCIA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN.

TRANSITORIOS

ANEXO 1. FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A DISPOSICIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ANEXO 2. FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ANEXO 3. FORMATO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE EVALUACIÓN AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE.

ANEXO 4. FORMATO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VIGILANCIA AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la **Acreditación y Autorización** de Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación, lo anterior con el fin de determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad vigentes, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*, y las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos de Certificación interesados en emitir Certificados de Conformidad de productos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales que les resulten aplicables.

Segundo. La documentación y requisitos previstos en los presentes Lineamientos, deben presentarse ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en idioma español. Los formatos contenidos en los Anexos 1, 2, 3 y 4, se pondrán a disposición de los interesados en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Tercero. La interpretación, actualización y/o modificación de los presentes Lineamientos, así como la atención y resolución de los casos no previstos en los mismos, corresponderán al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II**DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

Cuarto. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones por sí mismo, o a través de Organismos de Acreditación autorizados por éste, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de Organismos de Evaluación de la Conformidad para realizar la Evaluación de la Conformidad de Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- II. **Acta Circunstanciada:** Documento en el cual el grupo evaluador hace constar los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una visita de evaluación o de una visita de vigilancia al Organismo de Certificación;
- III. **Alcance de la acreditación:** Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la Acreditación;
- IV. **Alcance de la certificación:** Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la Certificación;
- V. **Alta dirección:** El área responsable de la dirección del Organismo de Certificación que tiene la autoridad y responsabilidad general para cada uno de los siguientes puntos:
 - i. El desarrollo de políticas relacionadas con la operación del OC;
 - ii. La supervisión de la implementación de las políticas, procesos y procedimientos;
 - iii. La supervisión de las finanzas del OC;
 - iv. La respuesta a las quejas en el tiempo oportuno;
 - v. Los acuerdos contractuales;
 - vi. La provisión de los recursos adecuados;
 - vii. La delegación de autoridad a comités o personas, según se requiera, para llevar a cabo actividades determinadas en representación de la alta dirección;
 - viii. Salvaguardar la imparcialidad.

- VI. Autorización:** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona moral para desarrollar tareas de Evaluación de la Conformidad en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. En caso de que el Instituto funja como un Organismo de Acreditación, también se tendrá por autorizado al organismo de certificación cuando sea acreditado por el Instituto;
- VII. Certificación:** Procedimiento mediante el cual un Organismo de Certificación otorga un certificado de conformidad y con éste se demuestra que un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que puede ser conectado a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico cumple los requisitos especificados en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; lo anterior, tomando como sustento principalmente, el Reporte de Prueba el cual contiene los resultados de las pruebas y sus incertidumbres de medición asociadas;
- VIII. Certificado de Acreditación (CA):** Documento emitido por un Organismo de Acreditación como resultado de la Acreditación, donde se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad para realizar la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; en el cual se declara el Alcance de la Acreditación respecto de los lineamientos, procedimientos, requisitos y métodos de prueba correspondientes;
- IX. Certificado de Conformidad (CC):** Documento emitido por un Organismo de Certificación como resultado de la Certificación, basada esta última en la valoración del resultado de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación de dichas actividades previstas en un esquema de certificación, que determina y declara el cumplimiento de los requisitos especificados en las disposiciones técnicas que son expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que les son aplicables a un producto, equipo, dispositivo o aparato de telecomunicaciones y/o radiodifusión que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico;
- X. Consultoría:** Actividades de los organismos de certificación, del personal de los organismos de certificación y de los organismos relacionados o vinculados con los organismos de certificación. Se consideran actividades de consultoría:
- a) El diseño, la fabricación, la instalación, el mantenimiento o la distribución de un producto certificado o de un producto que se va a certificar.
 - b) El diseño, la implementación, la operación o el mantenimiento de un proceso certificado o de un proceso que se va a certificar, o
 - c) El diseño, la implementación, la prestación o el mantenimiento de un servicio certificado o de un servicio que se va a certificar.
- XI. Disposición Técnica (DT):** Instrumento de observancia general y obligatoria expedida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual se regulan las características y la operación de productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación, entre otros;
- XII. Esquema de certificación:** Reglas y procedimientos de Evaluación de la Conformidad que incluye la selección, la determinación, la revisión y la Certificación o Dictaminación emitida por un Organismo de Certificación o una Unidad de Verificación correspondientemente;
- XIII. Evaluación de la Conformidad:** Procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar el grado de cumplimiento de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, con las Disposiciones Técnicas aplicables; los procedimientos para la Evaluación de la Conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección, Certificación, verificación y vigilancia del cumplimiento de la Certificación y/o de la Dictaminación, registro, separadamente o en distintas combinaciones;
- XIV. Imparcialidad:** Presencia de objetividad.
- La no existencia o la ausencia de conflictos de intereses o que éstos se han resuelto a fin de no influir negativamente en las actividades posteriores de los OEC y OA.
- Otros términos que sirven para transmitir el elemento de imparcialidad son: "independencia", "ausencia de conflictos de intereses", "ausencia de sesgos", "carencia de prejuicios", "neutralidad", "actitud abierta", "ecuanimidad", "actitud desinteresada", "equilibrio";

- XV. Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XVI. LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XVII. Organismos de Acreditación (OA):** Los organismos autorizados por el Instituto, ejerciendo su calidad de autoridad reguladora y designadora en los términos del ARM, suscrito entre gobiernos, para desarrollar tareas de Acreditación en el ámbito de las telecomunicaciones y/o radiodifusión, cumpliendo en todo momento con la Norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad".
- XVIII. Organismo de Acreditación del Instituto (OAI FT):** Área del Instituto que funge como un Organismo de Acreditación, que es capaz de cumplir en la medida necesaria los requisitos y condiciones de la norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad" para acreditar Organismos de Evaluación de la Conformidad; y que adicionalmente asegura el cumplimiento de los requisitos de competencia, operación coherente e imparcialidad respecto de aquella dentro del mismo Instituto que ejerce como autoridad designadora en los términos del ARM, suscrito entre gobiernos.
- XIX. Organismo de Certificación (OC):** Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte Autorizado y Acreditado, para desarrollar tareas de Certificación y vigilancia del cumplimiento de la Certificación empleando Esquemas de Certificación, en el ámbito de las telecomunicaciones y/o radiodifusión, mismo que está acreditado respecto a la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios";
- XX. Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC):** El Instituto fungiendo como OEC o los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y las Unidades de Verificación Acreditados y Autorizados a ser contratados para realizar procedimientos de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas;
- XXI. Producto:** Es aquel equipo, dispositivo o aparato, destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico;
- XXII. Queja:** Expresión de insatisfacción presentada por una organización solicitante o parte interesada a un Organismo de Certificación, relacionada con las actividades de dicho organismo, sobre el cual se espera una respuesta;
- XXIII. Reporte de Prueba (RP):** Documento que emite el Laboratorio de Prueba de tercera parte nacional o Laboratorio de prueba extranjero reconocido, con los resultados de las pruebas y, en su caso, otra información pertinente a éstas, realizadas a un Producto, de conformidad con el acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Normas, Disposiciones Técnicas y/o Reglamentos Técnicos extranjeros;
- XXIV. Vigilancia del cumplimiento de la Certificación:** Repetición sistemática de actividades de Evaluación de la Conformidad como base para mantener la validez de la afirmación del Certificado de Conformidad.

Abreviaturas

CA	Certificado de Acreditación
CC	Certificado de Conformidad
DT	Disposición Técnica
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LP	Laboratorio de Pruebas
OA	Organismo de Acreditación
OC	Organismo de Certificación
OEC	Organismos de Evaluación de la Conformidad
RP	Reporte de Pruebas
SE	Secretaría de Economía
UCS	Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN

Sección I

De la Acreditación y Autorización por el Instituto

Quinto. Los OC acreditados por el Instituto se tendrán como autorizados por el mismo, en términos del artículo 15, fracción XXVI de la LFTR.

Los OC interesados en obtener la **Acreditación** y consecuente **Autorización** por parte del Instituto deben demostrar el cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, así como, con las Disposiciones Técnicas y el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión emitidos por el Instituto, para realizar la Certificación a efecto de determinar la conformidad de una o más características de un Producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, sujeto a la Evaluación de la Conformidad, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:

I. Enviar a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto que el OAIFT establezca:

1. Requisitos Generales para la solicitud de Acreditación:

- a. Solicitud de **Acreditación** debidamente requisitada y firmada por el representante legal del OC solicitante (Anexo 1), disponible en el portal de Internet del Instituto;
- b. Copia certificada expedida por fedatario público del Acta Constitutiva que avale al OC solicitante como persona moral formalmente establecida y con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como de los Estatutos que avalen que el OC solicitante es una persona moral cuyo objeto social sea, realizar actividades de Certificación de Productos relacionados con el objeto y el alcance de la DT en la que está solicitando la Acreditación, y
- c. Copia certificada expedida por fedatario público del poder que faculta como representante legal a la persona que firma la solicitud de Acreditación, quien debe tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.

Los requisitos generales b) y c) del presente lineamiento, se presentarán únicamente cuando sea la primera vez que el OC solicite al Instituto la Acreditación o cuando se modifiquen las circunstancias o las personas a las que se refieren dichos requisitos.

2. Requisitos particulares para la solicitud de Acreditación:

- a. Identificación oficial con fotografía del representante legal del OC solicitante, encargado de gestionar la Acreditación;
- b. Original del comprobante de pago de derechos o aprovechamiento por el concepto de Acreditación de OC, en su caso, ampliación del alcance de la acreditación respecto al cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*;
- c. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no tener conflicto de interés, y donde describa aquellos mecanismos para garantizar la independencia, imparcialidad e integridad con la que actuará en sus actividades de certificación y respecto de las personas u organizaciones que proporcionan los Productos, y de los que tienen interés como usuario en los mismos.
- d. Carpeta digital que incluya:
 - 1) Las características generales del OC, incluyendo entidad legal, nombre, dirección o direcciones, situación legal, y recursos humanos y técnicos.
 - 2) La información general sobre el OC tal como su relación dentro de una entidad mayor si la hubiera, las direcciones de todas sus ubicaciones físicas, e información sobre las actividades realizadas en todas las ubicaciones, incluyendo los sitios virtuales.

- 3) Un alcance claramente definido de acreditación, para el que el OC busca acreditarse, incluyendo su capacidad instalada.
- 4) Un compromiso de cumplir de manera continua los requisitos de acreditación y las obligaciones como OC.

El requisito general señalado en el inciso a) así como todos aquellos requisitos particulares, deben cumplirse por el OC cada vez que solicite al Instituto la Acreditación respecto a una DT.

- II. Cuando la solicitud del OC interesado en obtener la Acreditación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información prevista en la fracción I anterior, el OIAFT prevendrá a través de la Ventanilla Electrónica al OC solicitante, por una sola vez, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Acreditación. El OC solicitante deberá subsanar la omisión de que se trate, dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha prevención. Transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará la solicitud.

Sexto. Una vez que el OIAFT tenga por recibida la solicitud de Acreditación a que se refiere este capítulo, revisará que la documentación presentada se encuentre completa, correcta y que cumpla con los requisitos previstos en el Lineamiento QUINTO.

Acto seguido, el OIAFT integrará un grupo evaluador que estará formado por expertos, en su caso, de los registrados en un padrón generado por el propio Instituto, a efecto de realizar una visita de evaluación del OC solicitante. Dicho padrón será conformado atendiendo al procedimiento que para tal efecto defina el OIAFT, con la finalidad de garantizar la experiencia, competencia técnica e imparcialidad; el padrón debe contener, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a. Nombre;
- b. Nivel académico;
- c. Experiencia laboral y técnica en las áreas a evaluar, y
- d. Número de cédula profesional del último grado de estudios.

A efecto de realizar la visita de evaluación del OC solicitante, el Instituto fungiendo como OA, seleccionará a los integrantes del grupo evaluador, de acuerdo a su campo de experiencia y competencia técnica, y en su caso del padrón de expertos evaluadores, por un número impar de integrantes, proporcional a las competencias técnicas y de confiabilidad que se requieran evaluar. Dicho grupo debe contar con:

- i. Un evaluador líder con voto de calidad, al que se le asigna la responsabilidad de la gestión de la evaluación;
- ii. Un evaluador experto en la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*, y
- iii. Evaluador(es) técnico(s) experto(s) en la materia de las DT(s) correspondientes.

El OIAFT designará al evaluador líder de cada grupo evaluador, el cual deberá ser un servidor público del Instituto con un nivel jerárquico de, al menos, Director de Área.

A efecto de realizar la visita de evaluación al OC solicitante, se procederá de la siguiente manera:

- I. El OIAFT fijará la fecha para realizar la visita de evaluación correspondiente en las instalaciones del OC solicitante, a más tardar 24 (veinticuatro) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de Acreditación, con el objeto de comprobar que el OC solicitante cuenta con las instalaciones, equipo, personal técnico, organización y métodos operativos adecuados, que garanticen el análisis de los Reportes de Prueba conformes con las características o especificaciones establecidas en las DT(s) en la que solicita su Acreditación. Una vez determinada la fecha de la visita de evaluación, a más tardar 3 (tres) días hábiles posteriores, el OIAFT notificará a través de Ventanilla Electrónica al OC solicitante, la fecha en que se realizará la visita de evaluación.
- II. En la visita de evaluación, el OC interesado en obtener la Acreditación por parte del Instituto debe comprobar y dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"* y las DT(s) en las que solicita Acreditación; por lo tanto, debe demostrar, al menos, lo siguientes:

Requisitos Generales:**1. Requisitos de Imparcialidad**

- a. Las actividades de certificación se deben ejecutar de manera imparcial.
- b. El OC solicitante debe ser responsable de la imparcialidad de sus actividades de certificación y no debe permitir que presiones comerciales, financieras o de otra índole comprometan dicha imparcialidad.

El OC solicitante debe describir cualquier relación que pudiera afectar su imparcialidad, usando diagramas organizacionales u otros medios.

Las siguientes relaciones que podrían influir en la imparcialidad, derivado de conflictos de interés son, entre otras:

- i. Relaciones con una organización matriz;
- ii. Relaciones con departamentos dentro de la misma organización;
- iii. Relaciones con compañías relacionadas u organizaciones;
- iv. Relaciones con reguladores o dependencias;
- v. Relaciones con clientes;
- vi. Relaciones de personal, y
- vii. Relaciones con organizaciones de diseño, manufactura, suministradoras, instalación, adquisiciones, posesión, uso o mantenimiento de los elementos verificados.

En caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en el presente inciso, se evitará la participación de los miembros del OC que se encuentren en conflicto de interés directo o indirecto.

- c. El OC solicitante debe identificar de manera continua los riesgos a su imparcialidad, la cual debe incluir los riesgos derivados de sus actividades, de sus relaciones o de las relaciones de su personal.

Los riesgos para la imparcialidad incluyen los sesgos que se pueden derivar de lo siguiente:

- i. Intereses propios. La dependencia de un contrato para un servicio o de las tarifas, por temor a perder al cliente o el empleo, hasta un grado tal que se afecte adversamente la imparcialidad en la ejecución de las actividades de evaluación de la conformidad;
- ii. Auto revisión. La ejecución de una actividad de evaluación de la conformidad en la cual el OC evalúa los resultados de otros servicios que ya ha suministrado;
- iii. Defensa. Cuando un OC o su personal actúan en su defensa o en oposición de una empresa determinada que al mismo tiempo es su cliente;
- iv. Exceso de familiaridad. Aquellos riesgos que se derivan cuando un OC o su personal están familiarizados o confían en la conformidad, en lugar de buscar evidencia de la misma;
- v. Intimidación. Cuando los OC o su personal son disuadidos de actuar imparcialmente debido a los riesgos o al temor provocados por un cliente u otra parte interesada;
- vi. Competencia entre el cliente y una persona contratada.

- d. El OC solicitante debe tener descritas e implementadas salvaguardas que mitiguen o eliminen tales riesgos.

Para efecto de lo anterior, debe tener una declaración documentada haciendo hincapié en su compromiso con la imparcialidad al llevar a cabo actividades de certificación, la gestión de conflictos de interés y garantizar la objetividad de sus actividades de certificación.

- e. El OC debe contar con el compromiso de imparcialidad de la alta dirección.

- f. El OC y cualquier parte de la misma entidad legal, y las entidades bajo su control organizacional no deben:
 - i. Ser el diseñador, fabricante, instalador, distribuidor ni el responsable del mantenimiento de los Productos certificados;
 - ii. Ofrecer ni suministrar consultoría a sus clientes;
 - iii. Ofrecer ni suministrar consultoría de sistemas de gestión ni auditoría interna a sus clientes, cuando el esquema de certificación exige la evaluación del sistema de gestión del cliente.

Esto no impide la posibilidad de intercambio de información entre el OC y sus clientes, explicaciones de los hallazgos o aclaración sobre los requisitos; así como el uso, la instalación y el mantenimiento de productos certificados que son necesarios para las operaciones del OC.

- g. El OC debe asegurarse de que las actividades de entidades legales separadas, con las cuales este organismo o la entidad legal de la cual forma parte tiene relaciones, no comprometen la imparcialidad de sus actividades de certificación.

Una relación que presenta riesgo para la imparcialidad del organismo de certificación se puede basar en factores tales como la propiedad, la estructura directiva, la gestión, el personal, los recursos compartidos, la situación financiera, los contratos, el marketing (incluido el posicionamiento de marca) y el pago de una comisión sobre las ventas u otro incentivo concerniente a nuevos clientes, entre otros.

- h. Cuando la entidad legal separada a la que se hace referencia el párrafo anterior ofrece o produce el producto certificado (incluyendo los productos que se van a certificar), u ofrece o suministra consultoría, el personal de la alta dirección del OC y el personal del proceso de revisión y toma de decisión sobre la certificación, no deben estar involucrados en las actividades de la entidad legal separada. El personal de la entidad legal separada no se debe involucrar en la gestión del OC, la revisión ni la decisión sobre la certificación.
- i. Las actividades del OC no se deben comercializar ni ofrecer de manera tal que se consideren vinculadas a las actividades de una organización que suministra consultoría. Un OC no debe establecer ni dejar implícito que la certificación sería más sencilla, más fácil, más rápida o menos costosa si se utilizara una organización de consultoría determinada.
- j. El OC debe emprender acciones para responder ante cualquier riesgo en su imparcialidad, que se derive de las acciones de otras personas, organismos u organizaciones de los cuales tenga conocimiento.
- k. Todo el personal (interno o externo) o los comités del OC que puedan tener influencia en las actividades de certificación deben actuar con imparcialidad.
- l. El OC debe tener un mecanismo para salvaguardar su imparcialidad. El mecanismo debe considerar lo siguiente:
 - i. Políticas y principios relativos a la imparcialidad de sus actividades de certificación;
 - ii. Tendencia por parte del OC a permitir que consideraciones comerciales u otras impidan la prestación imparcial y constante de las actividades de certificación;
 - iii. Temas de decisión que afecten a la imparcialidad y a la confianza en la certificación, incluyendo la transparencia.
- m. El mecanismo debe estar documentado formalmente para asegurarse de contener lo siguiente:
 - i. Una representación equilibrada de las partes significativamente interesadas de manera que no predomine un solo interés (el personal interno y externo del OC se considera un solo interés, y no debe predominar);
 - ii. Acceso a toda la información necesaria para poder llevar a cabo todas sus funciones.

- n. Si la alta dirección del OC no tiene en cuenta las recomendaciones de dicho mecanismo, el mecanismo debe tener el derecho a emprender acciones independientes como informar a las autoridades competentes, a los organismos de acreditación o a las partes interesadas. Al emprender la acción adecuada, se deben respetar los requisitos de confidencialidad establecidos en el numeral 1.1 Confidencialidad del presente lineamiento, relativos al cliente y al OC.

- o. Aunque en el mecanismo pueden no estar representados todos los intereses, el OC debe identificar e invitar a las partes significativamente interesadas.

Dichas partes interesadas pueden incluir a clientes del OC, usuarios de los clientes, fabricantes, proveedores, usuarios, expertos en evaluación de la conformidad, representantes de las asociaciones de industria y comerciales, representantes de los organismos gubernamentales de reglamentación u otros servicios gubernamentales, y representantes de organizaciones no gubernamentales, incluyendo a las organizaciones de consumidores. Puede ser suficiente tener un representante de cada parte interesada en el mecanismo.

Estos intereses pueden estar limitados, dependiendo de la naturaleza del esquema de certificación.

1.1 Confidencialidad

- a. El OC solicitante debe ser responsable, a través de compromisos legalmente ejecutables, de la gestión de toda la información obtenida o generada durante la realización de actividades de certificación. El OC acreditado debe informar al cliente, con 5 (cinco) días hábiles de antelación, qué información tiene intención de hacer pública, con excepción de aquella que se deba considerar como confidencial, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- b. Cuando al OC acreditado se le exija divulgar información confidencial por ley o cuando esté autorizado por compromisos contractuales, deberá notificar al cliente o la persona correspondiente, con 5 (cinco) días hábiles de antelación, acerca de la información que será divulgada, salvo que esté prohibido en términos de la ley;
- c. La información sobre el cliente, que sea obtenida de fuentes distintas al mismo, debe tratarse como información confidencial.

2. Requisitos relativos a la estructura organizacional

2.1 Requisitos administrativos

- a. El OC solicitante debe ser una entidad legal, de manera que pueda ser considerada legalmente responsable de todas sus actividades de certificación, por lo cual, dicho organismo de certificación debe constituirse como una persona moral.
- b. El OC solicitante debe disponer de documentación que describa las actividades para las que es competente;
- c. El OC solicitante debe contar con los mecanismos adecuados para responder en caso de responsabilidades legales que se deriven de sus actividades de Certificación como pueden ser seguros contratados, fianzas, fondos o reservas; así como debe tener la estabilidad financiera y los recursos que se requieren para sus operaciones.
- d. El OC solicitante debe disponer de la documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta las actividades de certificación.

2.2 Requisitos de Organización y Gestión

- a. Las actividades de certificación deben estar estructuradas y gestionadas de manera que salvaguarden su imparcialidad.
- b. El OC debe documentar la estructura de su organización, mostrando deberes, responsabilidades y autoridades de la alta dirección y demás personal de certificación, y de cualquier comité. Cuando el OC es una parte definida de una entidad legal, la estructura debe incluir la línea de autoridad y la relación con otras partes dentro de dicha entidad legal.

- c.** La alta dirección del OC debe identificar al comité, grupo de personas o persona con la autoridad y responsabilidad general de cada una de las siguientes actividades:
 - i.** El desarrollo de políticas relativas al funcionamiento del OC;
 - ii.** La supervisión de la implementación de las políticas y los procedimientos;
 - iii.** La supervisión de las finanzas del OC;
 - iv.** El desarrollo de las actividades de certificación;
 - v.** El desarrollo de los requisitos de la certificación;
 - vi.** La evaluación:
 - a)** El OC debe tener un plan para las actividades de evaluación que permita gestionar las disposiciones necesarias.
 - b)** El OC debe asignar personal para realizar cada tarea de evaluación que lleve a cabo con sus recursos internos.
 - c)** El OC debe asegurarse de que toda la información y/o documentación necesaria está disponible para llevar a cabo las tareas de evaluación.
 - d)** El OC debe ejecutar las actividades de evaluación que lleva a cabo con sus recursos internos y debe gestionar los recursos contratados externamente, según el plan de evaluación. Los productos se deben evaluar frente a los requisitos cubiertos por el alcance de la certificación y otros requisitos especificados en el esquema de certificación.
 - e)** El OC únicamente debe basarse en los resultados de una evaluación terminada antes de la solicitud de certificación cuando asume la responsabilidad de los resultados y se convence de que el organismo que realizó la evaluación cumple con los requisitos y con aquellos especificados por el esquema de certificación.
 - f)** El OC debe informar al cliente sobre todas las no conformidades.
 - g)** Si se han detectado una o más no conformidades, y si el cliente expresa interés en continuar el proceso de certificación, el OC debe proporcionar información con respecto a las labores de evaluación adicionales necesarias para verificar que las no conformidades se han corregido.
 - h)** Si el cliente está de acuerdo en completar las labores de evaluación adicionales, el proceso se debe repetir para completar las tareas de evaluación adicionales.
 - i)** Los resultados de todas las actividades de evaluación deben documentarse antes de la revisión.
 - vii.** La revisión:
 - a)** El OC debe asignar por lo menos a una persona para que revise toda la información y los resultados relacionados con la evaluación. La revisión se debe realizar por personas que no hayan estado involucradas en el proceso de evaluación.
 - b)** Las recomendaciones para una decisión sobre la certificación con base en la revisión se deben documentar, a menos que la revisión y la decisión sobre la certificación se realicen simultáneamente por la misma persona.
 - viii.** Las decisiones relativas a la certificación:
 - a)** El OC debe ser responsable de sus decisiones relacionadas con la certificación y debe conservar la autoridad en tales decisiones.
 - b)** El OC debe asignar por lo menos a una persona para que tome la decisión de certificación, basada en toda la información relacionada con la evaluación, su revisión y la información que estime pertinente. La decisión de certificación, se debe llevar a cabo por una persona o un grupo de personas que no hayan estado involucradas en el proceso de evaluación.

- c) La persona o personas asignadas por el OC para tomar la decisión sobre la certificación deben ser empleadas o estar bajo contrato con el OC o con una entidad bajo el control organizacional del OC.
- d) El control organizacional de un OC debe corresponder a uno de los siguientes: propiedad total o mayoritaria de otra entidad por parte del OC; participación mayoritaria por parte del OC en la junta directiva de otra entidad; autoridad documentada del OC sobre otra entidad en una red de entidades legales (a la cual pertenece el OC), vinculada por propiedad o por el control de la junta directiva; en el caso de los OC gubernamentales, se puede considerar que otras partes del mismo gobierno están “vinculadas por propiedad” al OC.
- e) Las personas empleadas por, o bajo contratos con, entidades bajo control de la organización deben cumplir los mismos requisitos de los presentes lineamientos y en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: “Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios” que las personas empleadas por, o bajo contrato con, el OC.
- f) El OC debe notificar a los clientes la decisión de no otorgar la certificación y debe identificar las razones para tal decisión.
- ix. La delegación de autoridad en comités o personas, según el caso, para llevar a cabo en su nombre actividades definidas;
- x. Los acuerdos contractuales;
- xi. La provisión de recursos apropiados para las actividades de certificación;
- xii. La respuesta a quejas;
- xiii. Los requisitos de competencia del personal;
- xiv. El sistema de gestión del OC.
- d. El OC debe tener reglas para la designación, los términos de referencia y el funcionamiento de todos los comités involucrados en el proceso de certificación. Tales comités no deben tener presiones de tipo comercial, financiero u otras que puedan influir en las decisiones. El OC debe conservar la autoridad de designar o desvincular a los miembros de tales comités.

3. Requisitos relativos a los recursos

3.1. Personal

- a. El OC solicitante debe presentar evidencia de que emplea un número suficiente de personal técnico calificado para cubrir sus actividades relacionadas con los esquemas de certificación; que cuenten con título profesional afín a las competencias requeridas, con amplio conocimiento, experiencia y dominio de las DT(s) objeto de la solicitud de Acreditación, incluyendo el tipo, alcance y volumen de sus actividades de certificación. El OC solicitante debe contar al menos con un técnico responsable y un sustituto para las actividades de certificación.

Todos los requisitos aplican por igual, tanto para los empleados del OC, como para las personas subcontratadas.

- b. El personal que realiza actividades de certificación, incluidos los subcontratados, el personal de las unidades externas y las personas que actúen a nombre del OC, deben mantener la confidencialidad de toda la información obtenida y generada durante la realización de las actividades de certificación de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- c. El personal debe ser competente para las funciones que desempeña, que incluyen la realización de los juicios técnicos exigidos, la definición de políticas y su implementación.

- d. El OC debe establecer, implementar y mantener un procedimiento para la gestión de las competencias del personal involucrado en el proceso de certificación, que le permita lo siguiente:
 - i. Determinar los criterios de competencia del personal para cada función en el proceso de certificación, tomando en consideración los requisitos de los esquemas;
 - ii. Identificar las necesidades de formación y proporcionar, según sea necesario, programas de formación sobre procesos de certificación, requisitos, metodologías, actividades y otros requisitos pertinentes del esquema de certificación;
 - iii. Demostrar que el personal tiene las competencias requeridas para los deberes y las responsabilidades que lleva a cabo;
 - iv. Autorizar formalmente al personal para las funciones en el proceso de certificación;
 - v. Realizar el seguimiento del desempeño del personal.
- e. El OC debe mantener del personal involucrado en el proceso de certificación los registros siguientes:
 - i. Nombre y dirección;
 - ii. Empleadores y cargo que desempeña;
 - iii. Calificación general del último grado de estudios y estatus profesional;
 - iv. Experiencia y formación;
 - v. Evaluación de la competencia;
 - vi. Seguimiento del desempeño;
 - vii. Autorizaciones que tiene dentro del OC;
 - viii. Fecha de la actualización más reciente de cada registro.
- f. El OC debe requerir al personal involucrado en el proceso de certificación que firmen un contrato u otro documento mediante el cual se comprometan a:
 - i. Cumplir con las reglas definidas por el OC incluyendo las relacionadas con la confidencialidad y la independencia de intereses comerciales y otros;
 - ii. Declarar toda asociación previa o actual de su parte, o de parte de sus empleados, con un proveedor o diseñador de productos, o
 - iii. Revelar toda situación que conozcan que les pueda presentar a ellos o al OC un conflicto de intereses.

Los OC deben usar esta información como elemento de entrada para identificar los riesgos para la imparcialidad derivados de las actividades de dicho personal o de las organizaciones que los emplean.

3.2. Recursos internos para la evaluación

Cuando un OC realiza actividades de evaluación, bien sea con sus recursos internos o con otros recursos bajo su control directo, debe cumplir los requisitos aplicables de la normatividad correspondiente y, según lo especifique el esquema de certificación correspondiente. Siempre se deben aplicar los requisitos de imparcialidad al personal de evaluación estipulados en los presentes lineamientos. Asimismo, debe cumplir los requisitos aplicables emitidos por el Instituto que hagan referencia a organismos de evaluación de la conformidad.

3.3. Recursos externos para la evaluación

- a. El OC debe contratar externamente las actividades de evaluación únicamente con organismos que cumplan con los requisitos aplicables de la presente normatividad y, según lo especifique el esquema de certificación. Siempre se deben aplicar los requisitos de imparcialidad al personal de evaluación estipulados en los presentes lineamientos. Asimismo, debe cumplir los requisitos aplicables emitidos por el Instituto que hagan referencia a organismos de evaluación de la conformidad.

- b. El OC debe tener un contrato legalmente vinculante con el organismo que suministra el servicio contratado externamente, que incluya las disposiciones en materia de confidencialidad y revelar toda situación que conozcan que les pueda presentar a ellos o al OC un conflicto de intereses.
- c. El OC debe:
 - i. Ser responsable de todas las actividades contratadas externamente a otro organismo;
 - ii. Asegurarse de que el organismo que proporciona servicios contratados externamente y el personal que utilice, no están involucrados, ya sea directamente o por medio de otro empleador, de tal manera que la credibilidad de los resultados pueda comprometerse;
 - iii. Tener políticas, procedimientos y registros documentados para la calificación, evaluación y seguimiento de todos los organismos que prestan servicios contratados externamente utilizados para las actividades de certificación;
 - iv. Mantener una lista de los proveedores aprobados de servicios contratados externamente;
 - v. Implementar acciones correctivas para cualquier incumplimiento del contrato que se indica en el inciso b) del numeral 3.3 del presente Lineamiento;
 - vi. Informar al cliente con anticipación acerca de las actividades contratadas externamente con el fin de darle al cliente la oportunidad de objetar.

4. Requisitos del proceso de certificación

4.1. Métodos y procedimientos de certificación

- a. El OC solicitante debe utilizar los procedimientos de Certificación definidos en los requisitos con los cuales se va a realizar la Certificación; dichos requisitos están establecidos en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y en las Disposiciones Técnicas aplicables para desarrollar actividades de certificación y determinar su conformidad con una o más características de un producto, equipo, dispositivo o aparato de telecomunicaciones y/o radiodifusión o realizar pruebas de la Evaluación de la Conformidad a efecto de que garantice su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios;
- b. El OC solicitante debe disponer de un sistema de control de contratos o de órdenes de trabajo que permita asegurar que:
 - i. El trabajo a realizar está dentro de su experiencia técnica y que éste tiene los recursos adecuados para cumplir los requisitos;
 - ii. Los requisitos de quienes solicitan los servicios del OC están definidos adecuadamente de manera que puedan dar instrucciones no ambiguas al personal que realiza los trabajos que se van a requerir;
 - iii. El trabajo que se está desarrollando se controla mediante revisiones regulares y acciones correctivas, y
 - iv. Se han cumplido los requisitos del contrato o de la orden de trabajo.
- c. El OC debe operar uno o más esquemas de certificación que cubran sus actividades de certificación.

4.2. Solicitud de certificación de producto

En el caso de la solicitud, el OC debe obtener toda la información necesaria para completar el proceso de certificación de acuerdo con el esquema de certificación pertinente, esto es:

- a) Los Productos que se van a certificar;
- b) Las DT(s) para los cuales el cliente busca la Certificación;
- c) Las características generales del cliente, incluyendo su nombre y dirección de las ubicaciones físicas, los aspectos significativos de sus procesos y operaciones si así lo exige el esquema de certificación correspondiente, y cualquier obligación legal pertinentes;

- d) La información general relativa al cliente, pertinente para el campo de actividad de certificación para el que se presenta la solicitud, tales como las actividades del cliente, sus recursos técnicos y humanos, las instalaciones de laboratorios y/o inspección, y sus funciones y relaciones en una corporación más grande, si existe, para efectos de evitar conflictos de interés, en su caso;
- e) La información relacionada con todos los procesos contratados externamente que el cliente utiliza y que afectarán a la conformidad con los requisitos; si el cliente ha identificado una o varias entidades legales para producir los productos certificados que son diferentes del cliente, entonces el OC puede establecer los controles contractuales adecuados sobre las entidades legales en cuestión, si es necesario para la vigilancia eficaz; si dichos controles contractuales son necesarios, se pueden establecer antes de proporcionar documentación formal de certificación;
- f) El organismo de certificación debe proporcionar al cliente la documentación formal de la certificación que indique claramente o permita la identificación de los siguientes aspectos:
 - i. Nombre y la dirección del OC;
 - ii. Fecha en que se otorga la certificación (esta fecha no debe ser anterior a la fecha en la cual se tomó la decisión sobre la certificación);
 - iii. Nombre y la dirección del cliente;
 - iv. Alcance de la certificación;
 - v. Plazo de vigencia, y
 - vi. Cualquier otra información requerida por el esquema de certificación.
- g) La documentación formal de la certificación debe incluir la firma de las personas del OC a quienes se ha asignado tal responsabilidad.
- h) La documentación formal de la certificación a que hace referencia el inciso f) y g) anteriores, se debe emitir después o simultáneamente con las actividades siguientes:
 - i. Cuando se ha tomado la decisión de otorgar o ampliar el alcance de la certificación;
 - ii. Se ha cumplido con los requisitos de la certificación;
 - iii. Se ha completado/firmado el acuerdo de certificación (considerar lo establecido en la fracción XIII del Lineamiento NOVENO).
- i) Toda información necesaria, de acuerdo con los requisitos de certificación correspondientes, tal como la información para las actividades de evaluación inicial y vigilancia, tal como, los lugares donde se elaboran los productos certificados y el personal de contacto en estas ubicaciones.
- j) El OC debe llevar a cabo una revisión de la información obtenida con el fin de asegurarse de que:
 - i. La información acerca del cliente y el producto es suficiente para realizar el proceso de certificación;
 - ii. Se resuelve cualquier diferencia de entendimiento conocida entre el OC y el cliente, incluyendo el acuerdo con respecto a las disposiciones técnicas u otros documentos normativos;
 - iii. Se define el alcance de la certificación solicitada;
 - iv. Se dispone de los medios para realizar todas las actividades de evaluación;
 - v. El OC tiene la competencia y la capacidad para llevar a cabo la actividad de certificación.
- k) El OC debe tener un proceso para identificar que la solicitud de certificación del cliente incluya lo siguiente:
 - i. Un tipo de producto, o
 - ii. Un documento normativo, o
 - iii. Un esquema de certificación para los que el OC no tiene experiencia previa.

- l) En los casos señalados en el inciso anterior, el OC debe asegurarse de que tiene la competencia y la capacidad para llevar a cabo todas las actividades de certificación que se le requieren, así como mantener un registro de la justificación de la decisión de llevar a cabo la certificación.
- m) El OC debe declinar la realización de una certificación específica, si carece de la competencia o la capacidad para las actividades de certificación que se le requiere llevar a cabo.

4.3. Registros de certificación

- a. El OC solicitante debe mantener un sistema de registros, para demostrar el cumplimiento eficaz de los procedimientos de certificación relativos al cumplimiento de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"* y del *Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*.
- b. El OC debe preservar la confidencialidad de los registros. Los registros se deben transportar, transmitir y transferir de manera que se asegure la conservación de la confidencialidad, de conformidad con el numeral 1.1 de estos Lineamientos.
- c. Si el esquema de certificación implica la reevaluación completa de los productos, se deben conservar por lo menos registros del ciclo actual y del anterior. O bien, se deben conservar los registros durante un periodo definido por el OC.

4.4. Reporte de Prueba (RP)

Todo aquel trabajo realizado por el OC solicitante debe respaldarse principalmente por un Reporte de Prueba, el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:

- a. Título.
- b. El nombre y dirección del LP y el lugar en donde se realizaron las pruebas, si fuera diferente de la dirección del LP.
- c. Una identificación única del Reporte de Prueba (tal como el número de serie), y en cada página una identificación para asegurar que la página es reconocida como parte del Reporte de Prueba.
- d. El nombre y dirección del cliente.
- e. La identificación del método utilizado.
- f. Una descripción, la condición y una identificación no ambigua del o los productos objetos de la prueba.
- g. La fecha de recepción del o los productos objetos de las pruebas, cuando ésta sea esencial para la validez y la aplicación de los resultados, la fecha de ejecución de la prueba y fecha de emisión.
- h. Una referencia al plan y a los procedimientos de muestreo utilizados por el LP u otros organismos, cuando éste sea esencial para la validez y la aplicación de los resultados, y la fecha de ejecución de la prueba.
- i. Los resultados de las pruebas en sus unidades de medida, cuando corresponda, incluyendo su incertidumbre estimada.
- j. El o los nombres, funciones y firmas o una identificación equivalente de la o las personas que autorizan el Reporte de Prueba.
- k. Cuando corresponda, una declaración de que los resultados sólo están relacionados con los productos objeto de las pruebas.
- l. Las modificaciones de fondo a un Reporte de Prueba, después de su emisión, deben ser hechas solamente en la forma de un nuevo documento, que incluya la declaración: "suplemento al Reporte de Prueba, número de serie [u otra identificación]", o una forma equivalente de redacción.

4.5. Quejas

- a. El OC solicitante debe contar con un procedimiento documentado para recibir, evaluar y tomar decisiones sobre quejas; la descripción de dicho proceso debe estar disponible y accesible para cualquier parte interesada que lo solicite.
- b. El OC solicitante debe confirmar si la queja está relacionada con las actividades de certificación de las cuales es responsable y en ese caso, debe atenderla.
- c. El OC debe realizar el acuse de recibo de una queja formal.

4.6 Proceso de quejas

- a. El OC solicitante debe tener un proceso para el tratamiento de quejas de cualquier interesado, cliente u otra parte en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la recepción de la queja, la cual debe incluir como mínimo los elementos y métodos siguientes:
 - i. Una descripción del proceso de recepción, validación, investigación de la queja y de decisión sobre las acciones a tomar para darles respuestas;
 - ii. El seguimiento y el registro de las quejas, incluyendo las acciones tomadas para resolverlas;
 - iii. Asegurarse de que se tomen las acciones apropiadas para el tratamiento de las quejas.
- b. El OC que recibe la queja debe ser responsable de reunir y verificar toda la información necesaria para alcanzar una decisión sobre la misma.
- c. La decisión que resuelve la queja se debe tomar, revisar y aprobar por personas que no estén involucradas en las actividades de certificación relacionadas con la queja.
- d. Para asegurarse de que no existe conflicto de intereses, el personal, incluyendo aquel que actúa a nivel directivo, que ha proporcionado consultoría a un cliente, o ha sido empleado de un cliente, no se debe utilizar por el OC para revisar ni aprobar la resolución de una queja para ese cliente durante los dos años siguientes a la terminación de la consultoría o el empleo.
- e. El OC debe proporcionar al quejoso una notificación formal sobre el resultado y la finalización del proceso de queja.
- f. El OC debe emprender las acciones posteriores necesarias para resolver la queja.

5. Requisitos relativos al sistema de gestión

El OC solicitante deberá establecer y mantener un sistema de gestión capaz de asegurar el cumplimiento coherente de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*.

El sistema de gestión del OC debe tratar los aspectos siguientes:

- a. Documentación general del sistema de gestión, tales como manuales, políticas, definición de responsabilidades, entre otros (considerar lo establecido en el numeral 5.1 de estos Lineamientos);
- b. Control de los documentos (considerar lo establecido en el numeral 5.2 de estos Lineamientos);
- c. Control de los registros (considerar lo establecido en el numeral 5.3 de estos Lineamientos);
- d. Revisión por la dirección (considerar lo establecido en el numeral 5.4 de estos Lineamientos);
- e. Auditoría interna (considerar lo establecido en el numeral 5.5 de estos Lineamientos);
- f. Acciones correctivas (considerar lo establecido en el numeral 5.6 de estos Lineamientos);
- g. Acciones preventivas (considerar lo establecido en el numeral 5.7 de estos Lineamientos).

El OC solicitante debe mostrar evidencia que el sistema de gestión contempla lo siguiente:

5.1 Documentación del sistema de gestión

- a. La alta dirección del OC solicitante debe establecer, documentar y mantener políticas y objetivos para el cumplimiento de los requisitos de los presentes lineamientos, que son acordes con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"* y debe asegurarse de que las políticas y los objetivos se entienden y se implementan en todos los niveles de la organización del OC.
- b. Toda la documentación, procesos, sistemas, registros, entre otros, que se relacionan con el cumplimiento de los requisitos de los presentes lineamientos, que son acordes con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*, se deben incluir, hacer referencia o vincular a la documentación del sistema de gestión.
- c. El personal que participa en las actividades de certificación debe tener acceso a todas las partes de la documentación del sistema de gestión y a la información relacionada que sea aplicable a sus responsabilidades.
- d. La alta dirección del OC debe proporcionar evidencia de su compromiso con el desarrollo y la implementación del sistema de gestión y con su eficacia para alcanzar el cumplimiento de la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*.
- e. La alta dirección del OC debe designar a un miembro de la dirección quien, independientemente de otras responsabilidades, debe tener la responsabilidad y la autoridad para:
 - i. Asegurar que se establecen, implementan y mantienen los procesos y los procedimientos necesarios para el sistema de gestión, e
 - ii. Informar a la alta dirección sobre el desempeño del sistema de gestión y sobre toda necesidad de mejora.

5.2. Control de documentos

El OC solicitante debe establecer procedimientos para el control de documentos (internos y externos) que se relacionan con el cumplimiento de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*.

Los procedimientos deben establecer controles para:

- a. Aprobar la adecuación de documentos antes de emitirlos;
- b. Revisar, actualizar y, en su caso, volver a aprobar los documentos;
- c. Asegurar que se identifican los cambios y el estado de revisión vigente de los documentos;
- d. Asegurar que las versiones pertinentes de los documentos aplicables están disponibles en los lugares de uso;
- e. Asegurar que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables;
- f. Asegurar que se identifican los documentos de origen externo y tener un control sobre su distribución;
- g. Prevenir el uso no intencionado de documentos obsoletos e identificarlos adecuadamente si se conservan para algún fin.

5.3. Control de registros

El OC solicitante debe mostrar evidencia de los documentos que muestren el establecimiento de procedimientos para definir los controles necesarios para la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, tiempos de retención, y la eliminación de los registros relacionados con el cumplimiento de los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*.

El OC solicitante debe establecer procedimientos para la conservación de registros por un período que sea coherente con sus obligaciones contractuales y legales. El acceso a estos registros debe ser coherente con los acuerdos de confidencialidad que mantiene.

5.4 Revisión por la alta dirección del OC

La alta dirección del OC solicitante debe establecer procedimientos para revisar su sistema de gestión a intervalos planificados para asegurar su continua convivencia, adecuación y eficacia, incluyendo las políticas y los objetivos declarados relativos al cumplimiento de los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*. Dichas revisiones deben realizarse al menos una vez al año, así como conservar dichos registros. Alternativamente, se debe proceder a una revisión dividida en varios segmentos que se debe completar dentro de un periodo de 12 (doce) meses. Se deben conservar registros de dichas revisiones.

La información que debe considerarse para la revisión por parte de la alta dirección del OC solicitante es, entre otra, la siguiente:

- a. Los resultados de auditorías internas y externas;
- b. La retroalimentación de los clientes y partes interesadas relativa al cumplimiento de los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la conformidad - requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*, así como a la DT correspondiente;
- c. El estado de las acciones preventivas y correctivas;
- d. Las acciones de seguimiento provenientes de revisiones previas de la alta dirección;
- e. El cumplimiento de objetivos;
- f. Los cambios que podrían afectar al sistema de gestión;
- g. Las quejas, y
- h. La retroalimentación del mecanismo para salvaguardar la imparcialidad.

Los resultados de la revisión por la alta dirección deben incluir las decisiones y acciones relativas a:

- a. La mejora de la eficacia del sistema de gestión y de sus procesos;
- b. La mejora del OC, en relación con el cumplimiento de los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*, y
- c. La necesidad de recursos.

5.5 Auditorías Internas

- a. El OC solicitante debe establecer procedimientos para las auditorías internas con el fin de verificar que cumplen con los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"* y que el sistema de gestión está implementado y se mantiene de manera eficaz.
- b. El OC solicitante debe planificar un programa de auditorías, tomando en cuenta la importancia de los procesos y áreas a auditar, así como los resultados de las auditorías previas.
- c. Las auditorías internas se deben realizar al menos una vez cada 12 (doce) meses o bien, mediante auditorías internas parciales que se deben completar dentro de un periodo de 12 (doce) meses. Se debe seguir un proceso documentado para la toma de decisiones para reducir la frecuencia de las auditorías internas o los periodos de tiempo en los cuales se deben completar tales auditorías. Dichos cambios se deben basar en la estabilidad relativa y la eficacia continua del sistema de gestión. Se deben conservar registros de las decisiones para cambiar la frecuencia de las auditorías internas o los periodos de tiempo en los cuales éstas se deben completar, incluyendo la justificación del cambio.
- d. El OC solicitante debe asegurarse de que:
 - i. Las auditorías internas se deben realizar por personal calificado con conocimiento de la certificación, la auditoría y de los requisitos de los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*;
 - ii. Los auditores internos no auditen su propio trabajo;
 - iii. El personal responsable del área auditada sea informado del resultado de la auditoría;

- iv. Cualquier acción resultante de las auditorías internas se tome de manera oportuna y apropiada;
- v. Identificar las áreas de mejora;
- vi. Documentar los resultados de la auditoría.

5.6 Acciones correctivas

- a. El OC solicitante debe establecer procedimientos para identificar y gestionar las no conformidades detectadas en sus operaciones y tomar las medidas necesarias, así como emprender, en su caso, las acciones que se requieran, para eliminar las causas con el fin de evitar que ocurran nuevamente.
- b. Los procedimientos mencionados deben definir los requisitos para:
 - i. Identificar no conformidades;
 - ii. Determinar las causas de las no conformidades;
 - iii. Corregir las no conformidades;
 - iv. Evaluar la necesidad de tomar acciones para asegurarse de que las no conformidades no vuelvan a ocurrir;
 - v. Determinar e implementar de manera oportuna las acciones necesarias;
 - vi. Registrar los resultados de las acciones tomadas; y
 - vii. Revisar la eficacia de las acciones correctivas. Las acciones correctivas deben ser apropiadas a las consecuencias de las no conformidades detectadas.

5.7 Acciones preventivas

- a. El OC solicitante debe establecer procedimientos para emprender las acciones preventivas que eliminen las causas de las no conformidades potenciales;
 - b. Los procedimientos para las acciones preventivas deben definir los requisitos para:
 - i. Identificar no conformidades potenciales y sus causas;
 - ii. Evaluar la necesidad de emprender acciones para prevenir la ocurrencia de las no conformidades;
 - iii. Determinar e implementar las acciones necesarias;
 - iv. Registrar los resultados de las acciones tomadas; y
 - v. Revisar la eficacia de las acciones preventivas tomadas. Las acciones preventivas tomadas deben ser apropiadas al probable efecto de las no conformidades potenciales.
- III. El grupo evaluador designado por el OIAFT realizará la visita de evaluación al OC solicitante en las instalaciones de esta última, en presencia del representante legal quien debe estar presente durante toda la visita de evaluación y en la fecha programada atendiendo lo establecido en la fracción II del presente lineamiento.
- IV. Al término de la visita de evaluación al OC solicitante, el grupo evaluador levantará, en esa fecha y lugar, un Acta Circunstanciada de la visita de evaluación al OC solicitante (Anexo 3), ante la presencia de dos testigos propuestos por el representante legal del OC solicitante; en caso, de que éste se hubiese negado a proponerlos, los dos testigos serán propuestos por el evaluador líder. Al final, se dejará copia del acta circunstanciada de la visita de evaluación al representante legal del OC solicitante, aclarando que, aun cuando se negara a firmar dicha acta, esta omisión no afectará la validez de la misma, tal circunstancia, se hará constar en la propia acta por el evaluador líder.
- V. En el Acta Circunstanciada de la visita de evaluación al OC solicitante se hará constar lo siguiente:
- 1. Nombre o razón social del OC solicitante;
 - 2. Hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de evaluación al OC solicitante;
 - 3. Domicilio completo donde se efectuó la visita de evaluación al OC solicitante;
 - 4. Oficio de comisión con número y fecha que la motivó, así como el objeto de la misma;
 - 5. Nombre del representante legal del OC solicitante;

6. Nombre y domicilio de las dos personas que fungen como testigos;
 7. En su caso, declaración del representante legal del OC solicitante que atendió la visita de evaluación;
 8. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de evaluación al OC solicitante, incluyendo los de quien la llevó a cabo;
 9. Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de evaluación al OC solicitante para el cumplimiento de lo establecido en el presente lineamiento.
- VI.** El grupo evaluador analizará y valorará toda la información y evidencia recopilada durante la revisión de los documentos y registros de la visita de evaluación al OC solicitante, lo que permitirá al grupo determinar el grado de competencia y conformidad del referido OC solicitante con los requisitos de la Acreditación.
- VII.** El grupo evaluador, previo a levantar el Acta Circunstanciada de la visita de evaluación al OC solicitante, y antes de abandonar las instalaciones, debe llevar a cabo una reunión con el representante legal del OC; en dicha reunión el grupo evaluador proporcionará al personal del referido OC un informe escrito sobre los hallazgos obtenidos del análisis realizado, considerando lo establecido en la fracción II anterior; asimismo se le dará la oportunidad de efectuar preguntas sobre los hallazgos y las no conformidades, si existieran. Todo lo anterior debe asentarse en el Acta Circunstanciada de la visita de evaluación al OC solicitante. El OC solicitante tendrá derecho de agregar en el Acta Circunstanciada de la visita de evaluación en mención, lo que a su derecho convenga.
- VIII.** En caso de existir no conformidades, el grupo evaluador invitará al OC solicitante a responder al informe escrito sobre los hallazgos obtenidos del análisis realizado, y describir las acciones específicas a tomar, dentro de un tiempo determinado, para resolver, cualquier no conformidad identificada.
- De ser el caso, el OC solicitante enviará al OAIPT por Ventanilla Electrónica, en su caso, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles una vez finalizada la visita de evaluación al OC, las pruebas y manifestaciones respecto de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, y las correcciones para atender las no conformidades que se hubiesen encontrado en dicha visita. El OAIPT emitirá el acuse correspondiente en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la recepción de dichas pruebas y manifestaciones del OC solicitante; el referido medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondiente.
- IX.** El grupo evaluador en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de las pruebas y manifestaciones del OC solicitante, llevará a cabo una sesión de trabajo en donde se analizará la solicitud de Acreditación, los resultados de la visita de evaluación y, en su caso, las pruebas y manifestaciones realizadas por el OC solicitante, en la cual se presentarán y discutirán los argumentos necesarios en relación con la evaluación de dichos elementos y se elaborará el dictamen de la visita de evaluación al OC, correspondiente.
- X.** Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la culminación de la sesión a que hace mención la fracción anterior, el evaluador líder debe contar con el dictamen de la visita de evaluación al OC solicitante, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
1. Acta Circunstanciada de la visita de evaluación al OC solicitante;
 2. La fecha de la visita de evaluación al OC solicitante;
 3. Los nombres de los integrantes del grupo evaluador;
 4. La dirección física de todas las instalaciones evaluadas;
 5. El alcance propuesto de la Acreditación que fue evaluada;
 6. El informe por escrito sobre los hallazgos obtenidos del análisis realizado y, en su caso, de las no conformidades que se hubiesen encontrado durante la visita de evaluación al OC solicitante;
 7. En su caso, una declaración acerca de la adecuación de la organización interna y los procedimientos adoptados por el OC solicitante para generar confianza en su competencia, determinada a través del cumplimiento de los requisitos de la Acreditación;
 8. Información sobre las correcciones de las no conformidades observadas por el grupo evaluador;

9. En su caso, el análisis de las pruebas y manifestaciones previstas en la fracción VIII del presente lineamiento, y
 10. Cualquier información adicional que pueda ayudar a determinar el cumplimiento de los requisitos y la competencia del OC solicitante.
- XI.** El OAI FT se cerciorará que el documento que describe las acciones propuestas por el OC solicitante para resolver las no conformidades sea revisado por el grupo evaluador con el fin de comprobar si las acciones son suficientes y eficaces. Si las acciones propuestas por el OC solicitante se consideran insuficientes, el OAI FT requerirá mayor información en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de que este reciba el documento con las propuestas para resolver las no conformidades por parte del OC solicitante.
- Adicionalmente, el OAI FT podrá requerir evidencia de la implementación eficaz de las acciones tomadas o realizar una evaluación de seguimiento para verificar la implementación eficaz de las acciones correctivas.
- XII.** El OAI FT valorará y determinará la competencia técnica y confiabilidad respecto de los presentes lineamientos, que son acordes con la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*, así como el grado de cumplimiento por parte del OC solicitante en la DT respectiva y formulará la posición del Instituto respecto al otorgamiento o no de la Acreditación al OC. Lo anterior, considerando:
1. El dictamen de la visita de evaluación al OC solicitante emitido por el grupo evaluador, y
 2. La información referida en la fracción XI anterior, así como las pruebas y manifestaciones respecto a la visita de evaluación al OC solicitante realizada que, en su caso, hubiesen sido enviadas por dicho OC.
- XIII.** Si el OAI FT determina otorgar la Acreditación al OC solicitante, emitirá el Certificado de Acreditación correspondiente, asimismo lo tendrá como autorizado en términos del artículo 15, fracción XXVI de la LFTR y lo hará del conocimiento al OC dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del mismo. El Certificado de Acreditación debe identificar en la primera página lo siguiente:
1. La identidad y el logotipo del Instituto;
 2. El número de Acreditación único del OC;
 3. La fecha de otorgamiento de la Acreditación y su vigencia, la cual será de 2 (dos) años;
 4. Una breve descripción del alcance de la Acreditación o referencia a ésta;
 5. Declaración y referencia a la(s) DT(s) u otros documentos normativos, incluida la edición/revisión utilizada para la evaluación del OC.
- La vigencia del Certificado de Acreditación, y la consecuente Autorización de un OC será de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del mismo. La vigencia de la Acreditación y Autorización de un OC podrá prorrogarse por períodos iguales, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causas señaladas en los lineamientos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO de los presentes Lineamientos; para ello, el OC acreditado debe realizar la solicitud a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto que el OAI FT determine, entre los meses 6 (seis) y 3 (tres) previos al término de la vigencia del certificado, además debe encontrarse en pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos bajo las cuales se le otorgó la Acreditación y comprobar que dichas condiciones y requisitos no han sufrido cambios.
- Por lo que debe realizarse una reevaluación al OC a los dos años a efecto de extender la Acreditación, y la consecuente Autorización por otros dos años, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el presente lineamiento.
- De no solicitar la prórroga en el plazo señalado, la Acreditación y Autorización perderá su vigencia al término de la misma.
- XIV.** El Instituto publicará en su portal de Internet los datos de contacto y página web del OC Acreditado para realizar la Certificación como parte del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, así como las DT(s) en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para la cual se encuentra acreditado y autorizado. Esta publicación se llevará a cabo dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de Acreditación del OC e incluirá el respectivo Certificado de Acreditación y la Autorización emitidas por el Instituto.

- XV.** Si el Instituto determina no otorgar la Acreditación al OC solicitante, se lo notificará en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la determinación del OAIPT. En caso de que le fuese negada la Acreditación, el solicitante podrá hacer una nueva solicitud, cuando considere que los motivos por los que le fue negada dicha Acreditación ya no subsisten.

Sección II

De la Acreditación por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto

Séptimo. Los OC solicitantes también podrán obtener la Acreditación mediante un OA, siempre y cuando este último haya obtenido previamente la Autorización del Instituto. El Certificado de Acreditación que al efecto se emita tendrá una vigencia de 2 (dos) años y contendrá los mismos elementos señalados en el lineamiento SEXTO, fracción XIII, de los presentes Lineamientos.

El OA autorizado, para efectos de otorgar la Acreditación a los OC solicitantes, se sujetará a los requisitos y procedimientos previstos en los Lineamientos para la autorización de Organismos de Acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que emita el Instituto, así como a los procedimientos y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", en las DT(s) en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, , la LFTR y demás disposiciones aplicables.

A efecto de lo anterior, en la visita de evaluación que el OA realice al OC solicitante para determinar el grado de competencia y conformidad del referido OC solicitante con los requisitos de la Acreditación, deben participar representantes del Instituto, y las manifestaciones de los representantes del Instituto, mismas que serán emitidas por escrito, deben ser consideradas para el proceso de acreditación. El OA también debe informar al OEC que está siendo evaluado, que la participación de los representantes del Instituto tendrá efectos sobre la Autorización correspondiente por parte del Instituto. El representante del Instituto será designado por la UCS.

Una vez que el OA, en su caso, haya otorgado la Acreditación al OC solicitante, dará aviso a la UCS en un plazo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de que se resuelva otorgar la Acreditación y enviará el Certificado de Acreditación correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN

A ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

Sección I

Autorización por el Instituto a Organismos de Certificación

Octavo. A efecto de que el Instituto autorice a un OC para desarrollar actividades de certificación en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión, acreditado previamente por un OA diferente al Instituto, dicho OC debe:

- I.** Enviar a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto que la UCS establezca, lo siguiente:
 - 1. Requisitos generales para la solicitud de Autorización de un OC:**
 - a.** Solicitud de **Autorización** debidamente requisitada y firmada por el representante legal del OC solicitante (Anexo 2), disponible en el portal de Internet del Instituto;
 - b.** Copia certificada expedida por fedatario público del Acta Constitutiva que avale al OC solicitante como una persona moral formalmente establecida y con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como de los Estatutos que avalen que el OC solicitante es una persona moral cuyo objeto social sea, realizar actividades de Certificación de Productos relacionados con el objeto y el alcance de la DT en la que está solicitando la Acreditación, y
 - c.** Copia certificada expedida por fedatario público del poder que faculta como representante legal a la persona que firma la solicitud de Autorización, quien debe tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2. Requisitos particulares para la solicitud de Autorización de un OC**
 - a.** Identificación oficial con fotografía del representante legal del OC solicitante, encargado de gestionar la Autorización;

- b. Copia del Certificado de Acreditación emitido por un OA autorizado por el Instituto, en el que otorga al OC solicitante la Acreditación en virtud de cumplir los presentes lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, donde se señale su alcance, mismo que debe corresponder al solicitado por el OC para la Autorización;
- c. En su caso, lista de no conformidades y la relación de soluciones dadas a éstas por el OC solicitante;
- d. Plan de re-evaluación y vigilancia para el OC solicitante a que se refiere la cláusula 7.11.3 de la Norma ISO/IEC17011.

El OC deberá cumplir con los requisitos generales y particulares cada vez que solicite al Instituto Autorización respecto a una DT adicional.

- II. Cuando la solicitud del OC interesado en obtener la Autorización no cumpla con los requisitos o no acompañe la información prevista en la fracción I del presente lineamiento, la UCS prevendrá a través de la Ventanilla Electrónica al referido OC por una sola vez, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Autorización. El OC solicitante deberá subsanar la omisión dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha prevención, por lo que, habiendo transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará la solicitud.
 - III. La UCS revisará y evaluará todos los documentos referidos en las fracciones I y II del presente lineamiento, asimismo la UCS verificará la documentación mediante la cual el OA autorizado por el Instituto otorgó la Acreditación al OC solicitante, incluida entre estos, el acta emitida por el representante del IFT en la visita de evaluación para obtener la acreditación, y si dichos documentos de la Acreditación contienen la información completa y correcta respecto a dicha Acreditación.
 - IV. En caso de que la información este completa y correcta la UCS tendrá 20 (veinte) días hábiles para emitir la Autorización correspondiente y notificar formalmente dicho documento al OC, contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Acreditación completa y correcta por parte del OC, dando así por atendida y resuelta su solicitud de Autorización.
 - V. La vigencia de la Autorización de un OC será de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la correspondiente Autorización. La vigencia de la Autorización de un OC podrá prorrogarse por un período igual, para ello el OC autorizado debe realizar la solicitud a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto con 3 (tres) meses de anticipación al término de la vigencia de la Autorización, además debe encontrarse en pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos bajo las cuales se le otorgó la Autorización y comprobar que dichas condiciones y requisitos no han sufrido cambios. De no solicitar la prórroga en el plazo señalado, la Autorización perderá su vigencia al término de la misma, sin que la mencionada Autorización se pueda prorrogar.
- La Autorización del OC será revocada cuando el OA autorizado por el Instituto le informe a éste sobre la revocación de la correspondiente Acreditación otorgada al OC.
- VI. El Instituto publicará en su portal de Internet los datos del OC Acreditado y Autorizado para realizar la certificación como parte de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, así como la(s) DT(s) para las cuales se encuentra Acreditado y Autorizado, especificando la Acreditación y Autorización por DT. Esta publicación se llevará a cabo dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en la que se determinó otorgar la Autorización al OA e incluirá dicha Autorización emitida por el Instituto.
 - VII. Si el Instituto determina no otorgar la Autorización al OC solicitante, se lo notificará en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se determinó el no otorgamiento de la misma, indicando los motivos de la negativa.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION ACREDITADOS Y AUTORIZADOS.

Noveno. Los OC acreditados y autorizados en términos de los presentes Lineamientos, deben:

- I. Realizar actividades de Certificación para determinar el cumplimiento de una o más características de un Producto, sujeto a la Evaluación de la Conformidad, conforme a las condiciones y términos bajo las cuales les fue otorgada la Acreditación y Autorización correspondiente;

- II. Sujetarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, Evaluación de la Conformidad, y demás normatividad aplicable vigente;
- III. Prestar sus servicios a los clientes en condiciones no discriminatorias:
- a. Las políticas y los procedimientos bajo los cuales opera el OC, así como su administración, no deben ser discriminatorios. No se deben utilizar procedimientos diferentes de aquellos establecidos en los presentes Lineamientos, que impidan o inhiban el acceso a los solicitantes.
 - b. Los servicios del OC deben ser accesibles a todos los solicitantes cuyas actividades estén dentro del alcance de sus operaciones.
 - c. El acceso al proceso de certificación no debe depender del tamaño del cliente ni de la membresía de cualquier asociación o grupo, tampoco debe depender del número de certificaciones ya emitidas. No deben existir condiciones indebidas, sean financieras u otras.

Un OC puede declinar la aceptación de una solicitud o el mantenimiento de un contrato para la Certificación de un Producto, cuando existan razones fundadas y/o demostradas, tales como, la participación del cliente en actividades ilegales, un historial de no conformidades repetidas con los requisitos del producto o de Certificación, o temas similares relacionados con el cliente.
 - d. El OC debe limitar sus requisitos, evaluación, revisión, decisión y vigilancia, a aquellos asuntos relacionados específicamente con el Alcance de la Certificación.
- IV. Mantener actualizado el sistema de gestión de la calidad, capaz de asegurar el cumplimiento coherente de los presentes Lineamientos los cuales están alineados con los requisitos de la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*, mismo que deberá mantener actualizado durante la vigencia de su Acreditación;
- V. Atender las quejas de cualquier interesado, cliente o parte interesada, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la recepción de la queja;
- VI. Permitir la realización de visitas de Vigilancia por parte del Instituto o de terceros autorizados por éste para llevarlas a cabo;
- VII. Proporcionar al Instituto y al OA, los documentos, informes y datos que éste le requiera, de conformidad con lo previsto por la LFTR y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar al Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en el mes de enero, un informe de actividades relativo a la emisión de los certificados de conformidad, el cual debe incluir al menos la siguiente información:
1. Número de certificados de conformidad.
 2. Número de quejas recibidas por certificado de conformidad emitido.
 3. Tiempo promedio de entrega del certificado de conformidad al solicitante.
- La UCS emitirá el acuse correspondiente una vez recibido el referido informe de actividades; el medio electrónico mediante el cual se presente dicho informe debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes.
- IX. Hacer constar en un certificado de conformidad, el resultado de las actividades de Certificación para determinar una o más características de un Producto, o la aplicación de pruebas, sujetos a la Evaluación de la Conformidad, mismo que será firmado por el (los) signatario(s) autorizado(s);
- X. Ejecutar el programa de auditorías internas para constatar que sus operaciones continúan cumpliendo con los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable;
- XI. Emitir los certificados de conformidad en forma exacta, clara, no ambigua y objetiva, de acuerdo con las instrucciones específicas de las actividades de certificación para determinar una o más características de un Producto o a la aplicación de pruebas, sujetos a la Evaluación de la Conformidad;
- XII. El OC debe tener un acuerdo legalmente ejecutable para proporcionar actividades de certificación a sus clientes. Los acuerdos de certificación deben tener en cuenta las responsabilidades del OC y de sus clientes;

- XIII.** El OC debe asegurarse que su acuerdo de certificación le exige al cliente a cumplir, por lo menos, con lo siguiente:
- a.** El cliente siempre cumpla con los requisitos de certificación, incluyendo la implementación de los cambios adecuados cuando los comunica el OC;
 - b.** El cliente toma las medidas necesarias para:
 - i.** Realizar la evaluación y la vigilancia, incluyendo las disposiciones para examinar la documentación, los registros, el equipo, las ubicaciones, las áreas y cualquier otra información del cliente que se considere necesaria para realizar dicha evaluación y vigilancia;
 - ii.** Investigar las quejas;
 - iii.** La participación de observadores, si es aplicable.
 - c.** El cliente hace declaraciones sobre la certificación coherentes con el Alcance de la Certificación;
 - d.** El cliente no utiliza su certificación de producto de manera que ocasione mala reputación para el OC, y no hace ninguna declaración relacionada con su certificación de producto que el OC pueda considerar engañosa o no autorizada;
 - e.** Inmediatamente después de suspender o revocar la certificación, o al término de su vigencia, el cliente deja de utilizarla en todo el material publicitario que contenga alguna referencia a ella, y emprende las acciones exigidas por el esquema de certificación y cualquier otra medida que se requiera;
 - f.** Si el cliente suministra copias de los documentos de Certificación a otros, los documentos se deben reproducir en su totalidad o según lo especifique el esquema de certificación;
 - g.** Al hacer referencia a su Certificación de Producto en medios de comunicación tales como documentos, folletos o publicidad, el cliente debe cumplir con los requisitos del OC o los especificados por el esquema de certificación;
 - h.** El cliente cumple con todos los requisitos que estipule el esquema de certificación con relación al uso de las marcas de conformidad y a la información relacionada con el producto;
 - i.** El cliente conserva un registro de todas las quejas conocidas con respecto al cumplimiento de los requisitos de la Certificación y pone tales registros a disposición del OC cuando se le solicita; asimismo toma las acciones adecuadas respecto a las quejas y a las deficiencias que se encuentren en los productos que afecten la Conformidad con los requisitos de la certificación, y documenta las acciones realizadas, y
 - j.** El cliente informa al OC, sin retraso, acerca de los cambios que puedan afectar a su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación.
- XIV.** El OC debe ejercer el control especificado por el esquema de certificación sobre la propiedad, el uso y la visualización de certificados, marcas de conformidad o cualquier otro mecanismo para indicar que el producto está certificado;
- XV.** Las referencias incorrectas al esquema de certificación, o el uso engañoso de los certificados, las marcas de conformidad o cualquier otro mecanismo para indicar que un producto está certificado, que se encuentren en la documentación o en otra publicidad, se deben tratar mediante una acción adecuada según lo establecido en el lineamiento DÉCIMO SEGUNDO;
- XVI.** El OC debe mantener a través de publicaciones, medios electrónicos u otros medios, así como poner a disposición previa solicitud, la información siguiente atendiendo a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información resulten aplicables:
- a.** Información referente a los esquemas de certificación, incluyendo los procedimientos de evaluación, las reglas y los procedimientos para otorgar, mantener, ampliar o reducir el alcance de la certificación, así como para suspender o revocar la certificación;
 - b.** Descripción de los medios por los cuales el OC obtiene apoyo financiero e información general sobre las tarifas cobradas a los solicitantes y clientes;
 - c.** Descripción de los derechos y deberes de solicitantes y clientes, que incluya requisitos, restricciones o limitaciones del uso del nombre del OC y de la marca de certificación, y sobre la manera de hacer referencia a la Certificación otorgada;
 - d.** Información sobre los procedimientos para el tratamiento de quejas.

- XVII.** En un periodo de 2 (dos) años no se debe utilizar personal para revisar o tomar la decisión sobre la certificación para un producto para el cual tal personal haya suministrado consultoría, el inicio del periodo de dos años se tomará a partir de la finalización del suministro de dicha consultoría;
- XVIII.** El OC deberá mantener la información relacionada con los productos certificados, la cual debe contemplar, por lo menos, los siguientes datos:
- Identificación del producto;
 - Disposiciones Técnicas, Normas y otros documentos normativos con los cuales se ha certificado la conformidad;
 - Identificación del cliente.

Como mínimo, el OC debe suministrar información, según solicitud, acerca de la validez de una certificación determinada.

Décimo. Los OC acreditados podrán solicitar la ampliación al alcance de su Acreditación. Dicha solicitud de ampliación debe tramitarse observando el procedimiento establecido en los Lineamientos QUINTO y SEXTO de los presentes Lineamientos debiendo cumplirse por el OC cada vez que solicite al OIAFT la Acreditación respecto a una DT, en el entendido de que si alguno de esos requisitos ya fueron presentados para gestionar la Acreditación anterior y bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no han cambiado las circunstancias o las personas a las que se refiere, no tendrán que presentarse nuevamente. La ampliación del alcance de la Acreditación considera dos supuestos, el primero, cuando el OC obtiene la acreditación por parte del OIAFT y, el segundo, cuando se obtiene por parte de un Organismo de Acreditación diferente.

Para el caso de OC acreditados por un OA diferente al OIAFT deberá tramitarse la solicitud de ampliación al alcance de su Acreditación observando, al menos, los procedimientos establecidos en los Lineamientos QUINTO y SEXTO, excepto en los requisitos específicos al OIAFT.

CAPÍTULO VI

DE LAS VISITAS DE VIGILANCIA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

Décimo Primero. El OIAFT o el OA Autorizado por el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, los presentes Lineamientos y de acuerdo con un programa que al respecto determine, así como, lo establecido en las correspondientes DT(s), realizarán visitas de Vigilancia de la acreditación de los OC.

La visita de Vigilancia de la acreditación a los OC tendrá como finalidad que éstos demuestren el cumplimiento de los presentes lineamientos, que son acordes con la Norma ISO/IEC 17065: *“Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”*, y en caso de que tenga laboratorios propios, el OC demostrará la competencia técnica para realizar los métodos de prueba de la DT objeto de la Acreditación.

El OC acreditado debe demostrar, entre otras cosas, lo siguiente:

- Que opera bajo un sistema de gestión de la calidad que se encuentren establecidos en los presentes Lineamientos y previstos en Normas o lineamientos nacionales e internacionales;
- Que actúa con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantiza la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que debe brindar;
- Que cuenta con instalaciones y en su caso, equipos adecuados y suficientes para la determinación de la conformidad del cumplimiento con una o más características de Productos, o a la aplicación de pruebas establecidas en la DT objeto de su Acreditación y Autorización, que garantice su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios en las actividades asociadas a la certificación;
- Que cuenta con personal técnico calificado con un amplio conocimiento en actividades de certificación y dominio de la(s) DT(s) en la que fue acreditado por el Instituto o por un OA autorizado por el mismo, que garantice su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios;
- Que cuenta con la organización y métodos operativos adecuados que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios;
- Que los Certificados de Conformidad que emitan, presenten entre otra información pertinente, un informe con los resultados de la certificación, y

- VII.** Que garantice la confidencialidad y el uso adecuado de la información de sus interesados y clientes.
- VIII.** Si el esquema de Certificación exige la vigilancia, o según se especifica en la fracción X siguiente, el OC debe iniciar la vigilancia del Producto o los productos cubiertos por la certificación de acuerdo con el esquema de certificación.
- IX.** Cuando la vigilancia utiliza evaluación, revisión o una decisión de certificación, se deben satisfacer los requisitos indicados en las fracciones vi, vii y viii del inciso c), numeral 2.2 respectivamente.
- X.** Cuando se autoriza el uso continuo de marcas de certificación sobre un producto o en su embalaje, o en la información que lo acompaña de un tipo que se haya Certificado, se debe establecer la vigilancia, y se debe incluir la vigilancia periódica de los productos marcados para asegurar la validez continua de la demostración del cumplimiento de los requisitos del producto.
- XI.** Cuando el esquema de certificación introduce requisitos nuevos o revisados que afectan al cliente, el OC debe asegurarse de que estos cambios se comunican a todos los clientes. El OC debe verificar la implementación de los cambios por parte de sus clientes y debe emprender las acciones requeridas por el esquema.
- XII.** El OC debe considerar otros cambios que afectan a la certificación, incluyendo los cambios iniciados por el cliente, y debe decidir sobre la acción adecuada.

Las acciones para implementar los cambios que afectan a la certificación deben incluir, según se requiera, lo siguiente:

- a.** Evaluación (considerar lo establecido en la fracción vi del inciso c, numeral 2.2 del lineamiento Sexto de estos Lineamientos);
- b.** Revisión (considerar lo establecido en la fracción vii del inciso c, numeral 2.2 del lineamiento Sexto de estos Lineamientos);
- c.** Decisión (considerar lo establecido en la fracción viii del inciso c, numeral 2.2 del lineamiento Sexto de estos Lineamientos);
- d.** Emisión de documentación formal de certificación revisada (considerar lo establecido en el inciso f e inciso g del numeral 4.2 del lineamiento Sexto de estos Lineamientos) para ampliar o reducir el alcance de la certificación;
- e.** Emisión de documentación de certificación de las actividades de vigilancia revisadas (si la vigilancia es parte del esquema de certificación).

Estas acciones se deben completar de acuerdo con las partes aplicables de los apartados referentes a la evaluación, revisión, decisión de certificación, documentación formal de certificación y directorio de productos certificados. Los registros (considerar lo establecido en el numeral 4.3 del lineamiento Sexto de los presentes Lineamientos) deben incluir la justificación para excluir cualquiera de las actividades arriba mencionadas tal como el caso de cuando cambia un requisito de certificación que no es un requisito del producto y no es necesaria ninguna actividad de evaluación, revisión o decisión.

A efecto de realizar la visita de evaluación del OC solicitante, el OA seleccionará a los integrantes del grupo evaluador, de acuerdo a su campo de experiencia y competencia técnica, y en su caso del padrón de expertos evaluadores, por un número impar de integrantes, proporcional a las competencias técnicas y de confiabilidad que se requieran evaluar. Dicho grupo debe contar con:

- i.** Un evaluador líder con voto de calidad, al que se le asigna la responsabilidad de la gestión de la evaluación;
- ii.** Un evaluador experto en la Norma ISO/IEC 17065: *"Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"*, y
- iii.** Evaluador(es) técnico(s) experto(s) en la materia de las DT(s) correspondientes.

De toda visita de vigilancia al OC Acreditado se levantará un acta circunstanciada (Anexo 4), en presencia de dos testigos propuestos por el representante legal del OC acreditado, o en caso de que el representante legal de dicho OC se hubiese negado a proponerlos, los dos testigos serán propuestos por el evaluador líder. Al final se dejará copia de la referida acta circunstanciada de la visita de vigilancia al representante legal del OC, aclarando que, aun cuando se negara a firmar dicha acta, no afectará la validez de la misma, tal circunstancia, se hará constar en la propia acta por el evaluador líder.

En el Acta Circunstanciada de la visita de Vigilancia al OC se hará constar lo siguiente:

1. Nombre, o razón social del OC acreditado;
2. Hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de vigilancia al OC acreditado;
3. Domicilio completo donde se efectuó la visita de vigilancia al OC acreditado;
4. El documento mediante el cual se comunica la visita de vigilancia al OC acreditado, el cual debe incluir la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma;
5. Nombre del representante legal del OC acreditado que atendió la visita de vigilancia;
6. Nombre y domicilio de las dos personas que fungen como testigos;
7. En su caso, declaración del representante legal del OC que atendió la visita de vigilancia;
8. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de vigilancia al OC acreditado, incluyendo los de quien la llevó a cabo, y
9. Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de vigilancia al OC acreditado para el cumplimiento de lo establecido en el presente Lineamiento.

Décimo Segundo. El OAIPT o el OA autorizado, este último requiriendo previamente opinión vinculante del Instituto a través de la Ventanilla Electrónica, deben suspender la Acreditación y consecuentemente la Autorización del OC por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando el OC no proporcione en forma oportuna y completa al Instituto o al OA los informes que les sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;
- II. Cuando el OC impida u obstaculice funciones de vigilancia del Instituto o del OA;
- III. Cuando en la visita de Vigilancia al OC acreditado, éste no cumpla con uno o varios de los incisos mencionados en el Lineamiento NOVENO;
- IV. Cuando el OC disminuya los recursos o la capacidad necesarios para realizar sus funciones, o dejen de observar las condiciones y requisitos conforme a las cuales se le otorgó la Acreditación y Autorización;
- V. Cuando el OC haga mal uso de alguna contraseña oficial, marca registrada o emblema, o
- VI. Cuando cambien las DT(s) bajo la cual fue acreditado el OC, siempre y cuando dichos cambios incidan en el ámbito y condiciones de la Acreditación.

Una vez que el OAIPT o el OA valore el cumplimiento de los supuestos antes descritos, emitirá el correspondiente dictamen de vigilancia al OC acreditado, y lo notificará a éste por la Ventanilla Electrónica del Instituto que la OAIPT determine y, en su caso, le otorgará un plazo de 20 (veinte) días hábiles para subsanar las prevenciones que obren en dicho dictamen de vigilancia al OC.

En caso que el OC requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de vigilancia al OC acreditado, debe solicitar el uso de la ventanilla electrónica con al menos 8 (ocho) días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior, al respecto, la OAIPT o el OA podrá otorgar un nuevo plazo de hasta 10 (diez) días hábiles para ello, de ser el caso, se notificará 3 (tres) días hábiles antes del vencimiento del término para subsanar las prevenciones. Vencido este plazo el OAIPT o el OA, dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, resolverá en definitiva si procede o no la suspensión a la Acreditación y Autorización del OC. La suspensión se mantendrá en tanto el OC no cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas.

En el caso de que el OC no requiera del plazo adicional previsto en el párrafo anterior, el OAIPT o el OA dispondrán de un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta dada por el OC al dictamen de vigilancia, para valorar dicha respuesta, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la suspensión de la Acreditación y Autorización del OC.

En caso de que proceda la suspensión, el OA o el Instituto, según corresponda, notificarán al OC por los medios establecidos para ello, e informarán de dicha suspensión a la SE y la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, para los efectos conducentes en el ámbito de su competencia.

La suspensión de la Acreditación y Autorización, conllevará al cese temporal de los efectos legales de la Acreditación y Autorización hasta en tanto sea resuelto el procedimiento correspondiente. Una vez decretada la suspensión, el OC tendrá 8 (ocho) días hábiles contados a partir de que le sea notificada la suspensión, para acreditar ante el OAIPT o el OA, según sea el caso, el cumplimiento cabal de la causal o causales que dieron origen a la suspensión.

Cuando la suspensión de los servicios objeto de su Acreditación, se deba a circunstancias ajenas a su voluntad, tales como caso fortuito o de fuerza mayor, el OC acreditado debe informar al OAIPT o al OA mediante la Ventanilla Electrónica del Instituto dentro del plazo de 1 (un) día natural, contado a partir de que ocurra el acontecimiento, así como a partir de la fecha de reanudación de la prestación de los servicios. La UCS emitirá el acuse correspondiente una vez recibida la notificación del acontecimiento; el medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes.

Cuando la suspensión de los servicios objeto de su Acreditación, se deba a circunstancias diferentes a un caso fortuito o fuerza mayor, el OC acreditado debe informar al OAIPT o al OA, mediante la Ventanilla Electrónica del Instituto con al menos 1 (un) día natural de anticipación a dicha suspensión, las causas o razones de dicha suspensión, así como a partir de la fecha de reanudación de la prestación de los mismos. La UCS emitirá el acuse correspondiente una vez recibida la notificación del acontecimiento; el medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes.

Si se levanta la suspensión de la Acreditación y Autorización, el OC debe hacer todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública y las autorizaciones para el uso de las marcas de conformidad con el fin de asegurarse de que existen todas las indicaciones correspondientes de que el producto sigue estando certificado.

Si se decide reducir el alcance de la certificación como condición para su restablecimiento, el OC debe hacer todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública y las autorizaciones para el uso de las marcas de conformidad con el fin de asegurarse de que se comunica claramente la reducción del alcance de la certificación al cliente y que esto se especifica con claridad en la documentación de la certificación y la información pública.

Décimo Tercero. El OAIPT o el OA, este último requiriendo previamente opinión vinculante del Instituto a través de la Ventanilla Electrónica, podrán revocar la Acreditación de un OC por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el OC emita un Certificado de Conformidad o algún otro documento, que contenga información falsa, relativa a las actividades de certificación para las cuales fue Acreditado;
- II. Cuando el OC no reanude las prestaciones de los servicios en la fecha indicada derivado de la suspensión de los servicios objeto de su Acreditación, cuando se trate de circunstancias diferentes a un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando el OC se niegue injustificadamente a proporcionar el servicio de certificación que se les solicite;
- III. Cuando el OC reincida en los supuestos a que se refiere el lineamiento DÉCIMO SEGUNDO o en la disminución de recursos o de capacidad para emitir certificados de conformidad que se prolongue por más de 3 (tres) meses consecutivos;
- IV. Cuando el OC renuncie expresamente a la Acreditación otorgada, o
- V. Cuando la suspensión prevista en el Lineamiento DÉCIMO SEGUNDO dure más de 6 (seis) meses.

Una vez que el OAIPT o el OA valore los supuestos antes descritos, emitirá el correspondiente dictamen de Vigilancia al OC, y se lo notificará a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto y en su caso, le otorgará un plazo de 20 (veinte) días hábiles para subsanar, las prevenciones que obren en dicho dictamen de vigilancia.

En caso que el OC requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de vigilancia al OC acreditado, debe solicitarlo con al menos 8 (ocho) días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior. Al respecto, el OAIPT o el OA podrá otorgar un nuevo plazo de hasta 10 (diez) días hábiles para ello; de ser el caso, se notificará 3 (tres) días hábiles antes del vencimiento del término para subsanar las prevenciones. Vencido este plazo el OAIPT o el OA dispondrá de un máximo de 20 (veinte) días hábiles para resolver en definitiva si procede o no la revocación a la Acreditación y Autorización del OC.

En el caso de que el OC no requiera del plazo adicional previsto en el párrafo anterior, el OAIPT o el OA, respectivamente, dispondrán de 20 (veinte) días hábiles para valorar la respuesta dada por el OC al dictamen de vigilancia al OC acreditado, plazo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la revocación de la Acreditación y Autorización del OC.

En caso de que proceda la revocación, el OAIPT o el OA, según corresponda, notificarán al OC por los medios establecidos para ello, e informarán de dicha revocación a la SE y a la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, para los efectos conducentes en el ámbito de su competencia. Si la revocación la emite un OA esta deberá notificar también a la UCS.

La revocación de la Acreditación y Autorización, conllevará al cese definitivo de los efectos legales de la Acreditación y Autorización, quedando prohibido el ostentarse como un OC acreditado y autorizado, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez decretada la revocación, el OC debe entregar al OAIPT o al OA, según corresponda, dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la que se le notifique dicha revocación, un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales dicho OC fue acreditado. La UCS emitirá el acuse correspondiente una vez recibido el referido informe; el medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que en un periodo posterior mínimo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el OC pueda iniciar un nuevo trámite de Acreditación, si así lo desea.

CAPÍTULO VII

VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO

Décimo Cuarto. Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que entrará en vigor a los treientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su publicación, y será revisado por el Instituto por lo menos a los 5 años contados a partir de su entrada en vigor, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

Segundo.- Las disposiciones contenidas en los lineamientos QUINTO y SEXTO aplicaran en lo relativo al Instituto fungiendo como Organismo de Acreditación y entrarán en vigor una vez que el Instituto se encuentre en condiciones de cumplir con lo establecido en la Norma ISO/IEC17011: "*Evaluación de la Conformidad-Requisitos para los organismos de Acreditación que realizan la acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad*", o aquella que la sustituya, de acuerdo a la normatividad y los mecanismos aplicables, lo cual se informará mediante aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Para efectos del lineamiento SEXTO, el Instituto publicará el procedimiento para el establecimiento del padrón de expertos evaluadores, una vez que el Instituto se encuentre en condiciones de cumplir con lo establecido en la Norma ISO/IEC17011: "*Evaluación de la Conformidad-Requisitos para los organismos de Acreditación que realizan la acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad*", o aquella que la sustituya, de acuerdo a la normatividad y los mecanismos aplicables, publicando dicho procedimiento en el portal de Internet del Instituto.

Cuarto.- Los certificados de Acreditación emitidos por los Organismos de Acreditación a los Organismos de Certificación, con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, mantendrán su vigencia hasta la próxima visita para la actualización, ampliación o vigilancia, en la cual los Organismos de Certificación podrán obtener un nuevo Certificado de Acreditación con las condiciones de los presentes Lineamientos.

Quinto.- La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto realizará las acciones necesarias para implementar a través de la ventanilla electrónica del Instituto el intercambio de información establecido en los presentes lineamientos. Asimismo, informará por medio del portal de internet del Instituto el uso de la ventanilla electrónica del Instituto en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González, Arturo Robles Rovalo, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/230621/273, aprobado por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de junio de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 9 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. #

ANEXO 1

**FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA LA
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A DISPOSICIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

				PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO	
				Número de solicitud:	
				Fecha de recepción:	
				Plazo de resolución:	
I. DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE					
1. Nombre o razón social del Organismo de Certificación solicitante:					
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):					
3. Domicilio o ubicación					
Calle:					
Número Exterior:		Número Interior:			
Colonia:		Municipio o Alcaldía:			
Código Postal:		Entidad Federativa:			
4. Teléfono(s):					
5. Correo Electrónico:					
6. Página electrónica:					
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.					
1. Nombre del representante legal del Organismo de Certificación solicitante:					
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):					
3. Clave Única del Registro de Población (CURP):					
4. Domicilio legal:					
Calle:					
Número Exterior:		Número Interior:			
Colonia:		Municipio o Alcaldía:			
Código Postal:		Entidad Federativa:			
5. Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:					
SI () Correo Electrónico:					
NO () En este caso, será notificado en el domicilio legal en los Estados Unidos Mexicanos, señalado en la sección I de este anexo.					
6. Teléfono(s):					
AVISO DE PRIVACIDAD:					
Denominación del responsable					
Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"), con domicilio en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.					
Finalidades del tratamiento					
Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Organismo de Acreditación del IFT, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:					
El Instituto Federal de Telecomunicaciones, utilizará sus datos personales recabados para llevar a cabo la SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A DISPOSICIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.					
Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento					
La Organismo de Acreditación del IFT no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.					
Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular					
En concordancia con lo señalado en el apartado III, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.					
No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Av. Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx , o bien, comunicarse al teléfono 55 5015 4000 extensión 4688.					

Aviso de privacidad Integral El aviso de privacidad integral podrá consultarse en la página web del IFT, ingresando al micro sitio: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad . ☐ CONFIRMO QUE HE LEÍDO, ENTIENDO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD. ☐ NO ACEPTO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES Y TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIEREN MI CONSENTIMIENTO.	
III. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE.	
LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.	
IV. PLAZO PARA EFECTUAR LA PREVENCIÓN DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN A LOS SOLICITANTES ANTE LA FALTA DE INFORMACIÓN O REQUISITOS DEL TRÁMITE.	
10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Acreditación.	
V. EN SU CASO, SEÑALAR CUANDO APLIQUE LA NEGATIVA O AFIRMATIVA DE FICTA.	
Negativa ficta.	
VI. INFORMACIÓN ADICIONAL QUE AYUDE Y ORIENTE A LOS PARTICULARES RESPECTO DE CÓMO Y EN DÓNDE PRESENTAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.	
Los documentos deben presentarse a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto.	
VII. DISPOSICIONES TÉCNICAS EN LAS QUE SOLICITA LA ACREDITACIÓN.	
Indicar la(s) DT(s) en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el título completo y su año de publicación.	
*Anexar los renglones que considere necesarias.	
VIII. REQUISITOS ANEXOS	
Marcar con una "X" los documentos que se anexan a la presente solicitud.	
REQUISITOS GENERALES	
Copia certificada expedida por fedatario público del Acta Constitutiva que avale al OC solicitante como persona moral formalmente establecida cuyo objeto social sea realizar actividades de Certificación y tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.	☐
Copia certificada expedida por fedatario público del poder que faculta como representante legal a la persona que firma la solicitud de Acreditación con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.	☐
REQUISITOS PARTICULARES	
Identificación oficial con fotografía del representante legal del OC solicitante, encargado de gestionar la Acreditación.	☐
Original del comprobante de pago de derechos o aprovechamientos por el concepto de Acreditación de OC respecto al cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065.	☐
Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no tener conflicto de interés, y donde describa aquellos mecanismos para garantizar la independencia, imparcialidad e integridad con la que actuará en sus actividades de certificación.	☐
Asimismo declaro, bajo protesta de decir verdad, y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan a la misma, y quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.	☐
Carpeta digital que incluya: 1) Las características generales del Organismo de Evaluación de la Conformidad, incluyendo entidad legal, nombre, dirección o direcciones, situación legal, y recursos humanos y técnicos. 2) La información general sobre el Organismo de Evaluación de la Conformidad tal como su relación dentro de una entidad mayor si la hubiera, las direcciones de todas sus ubicaciones físicas, e información sobre las actividades realizadas en todas las ubicaciones, incluyendo los sitios virtuales. 3) Un alcance claramente definido de acreditación, para el que el organismo de evaluación de la conformidad busca acreditarse, incluyendo su capacidad instalada. 4) Un compromiso de cumplir de manera continua los requisitos de acreditación y las obligaciones como Organismo de Evaluación de la Conformidad.	☐
Firma del representante legal del Organismo de Certificación solicitante	

ANEXO 2

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO			
Número de solicitud:			
Fecha de recepción:			
Plazo de resolución:			
Autorización:		Inicial ☐	Prórroga ☐
I. DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE			
1. Nombre o razón social del Organismo de Certificación solicitante:			
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):			
3. Domicilio o ubicación			
Calle:			
Número Exterior:		Número Interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
4. Teléfono(s):			
5. Correo Electrónico:			
6. Página electrónica:			
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.			
1. Nombre del representante legal del Organismo de Certificación solicitante:			
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):			
3. Clave Única del Registro de Población (CURP):			
4. Domicilio legal:			
Calle:			
Número Exterior:		Número Interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
5. Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:			
SI (☐) Correo Electrónico:			
NO (☐) En este caso, será notificado en el domicilio legal en los Estados Unidos Mexicanos, señalado en la sección I de este anexo.			
6. Teléfono(s):			
AVISO DE PRIVACIDAD:			
Denominación del responsable			
Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"), con domicilio en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.			
Finalidades del tratamiento			
Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Organismo de Acreditación del IFT, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:			
El Instituto Federal de Telecomunicaciones, utilizará sus datos personales recabados para llevar a cabo la SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A DISPOSICIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.			
Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento			
La Organismo de Acreditación del IFT no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dichas transferencias no requerirán el			

consentimiento del titular para llevarse a cabo.

Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado III, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Av. Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, comunicarse al teléfono 55 5015 4000 extensión 4688.

Aviso de privacidad Integral

El aviso de privacidad integral podrá consultarse en la página web del IFT, ingresando al micro sitio: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>.

- ☐ CONFIRMO QUE HE LEÍDO, ENTIENDO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.
- ☐ NO ACEPTO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES Y TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIEREN MI CONSENTIMIENTO.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE.

LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

IV. PLAZO PARA EFECTUAR LA PREVENCIÓN DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN A LOS SOLICITANTES ANTE LA FALTA DE INFORMACIÓN O REQUISITOS DEL TRÁMITE.

10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Acreditación.

V. EN SU CASO, SEÑALAR CUANDO APLIQUE LA NEGATIVA O AFIRMATIVA DE FICTA.

Negativa ficta.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL QUE AYUDE Y ORIENTE A LOS PARTICULARES RESPECTO DE CÓMO Y EN DÓNDE PRESENTAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Los documentos deben presentarse a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto.

VII. REQUISITOS ANEXOS

Marcar con una "X" los documentos que se anexan a la presente solicitud.

REQUISITOS GENERALES

Copia certificada expedida por fedatario público del Acta Constitutiva que avale al OC solicitante como persona moral formalmente establecida cuyo objeto social sea realizar actividades de Certificación y tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.	☐
En su caso, copia certificada expedida por fedatario público del poder que faculta como representante legal a la persona que firma la solicitud de Acreditación con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.	☐

REQUISITOS PARTICULARES

Identificación oficial con fotografía del representante legal del OC solicitante, encargado de gestionar la Autorización.	☐
Copia del Certificado de Acreditación emitido por un OA autorizado por el Instituto, en el que otorga al OC solicitante la Acreditación en virtud de cumplir con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", donde señale su alcance, mismo que debe corresponder al solicitado por el OC para la Autorización.	☐
En su caso, lista de no conformidades y la relación de soluciones dadas a éstas por el OC solicitante.	☐
Plan de re-evaluación y vigilancia para el OC solicitante a que se refiere la cláusula 7.11.3 de la Norma ISO/IEC 17011.	☐
Asimismo declaro, bajo protesta de decir verdad, y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan a la misma, y quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.	☐

Firma del representante legal del Organismo de Certificación solicitante
--

ANEXO 3

FORMATO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE EVALUACIÓN AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE

1. Nombre, o razón social del OC visitado:							
2. Hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de evaluación al OC solicitante:							
Inicio:	día	mes	año	Terminó:	día	mes	año
3. Domicilio completo donde se efectuó la visita de evaluación al OC solicitante:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
Teléfono(s):							
4. Oficio de comisión con número, fecha que la motivó, así como el objeto de la misma:							
5. Nombre del representante legal del OC solicitante:							
6. Nombre y domicilio de las dos personas que fungen como testigos:							
Testigo (1)							
Nombre completo:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
Testigo (2)							
Nombre completo:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
7. En su caso, declaración del representante legal del OC solicitante que atendió la visita de evaluación:							
8. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de evaluación al OC solicitante, incluyendo los de quien la llevó a cabo:							
Número consecutivo	Nombre completo:			Firma:			
1							
2							
.							
n							

9. Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de evaluación al OC solicitante.

ANEXO 4

FORMATO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VIGILANCIA AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO

1. Nombre o razón social del OC acreditado:							
2. Hora, día, mes y año en que inicio y concluyó la visita de vigilancia al OC acreditado:							
Inicio:	día	mes	año	Terminó:	día	mes	año
3. Domicilio completo donde se efectuó la visita de vigilancia al OC acreditado:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
Teléfono(s):							
4. Documento mediante el cual se comunica la visita de vigilancia al OC acreditado, el cual debe incluir la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma.							
5. Nombre del representante legal del OC acreditado que atendió la visita de vigilancia:							
6. Nombre y domicilio de las dos personas que fungen como testigos:							
Testigo (1)							
Nombre completo:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
Testigo (2)							
Nombre completo:							
Calle:							
Número Exterior:			Número Interior:		Colonia:		
Municipio o Alcaldía:					Código Postal:		
Entidad Federativa:							
7. En su caso, declaración del representante legal del OC que atendió la visita de vigilancia:							
8. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de vigilancia al OC acreditado, incluyendo los de quien la llevó a cabo:							
Número consecutivo	Nombre completo:				Firma:		
1							
2							
.							
n							
9. Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de vigilancia al OC acreditado.							

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO 1

Indicaciones generales para el llenado del Anexo 1.

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo.
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos.
- En tanto no se cuente con los medios electrónicos, la firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra.

- El llenado deberá ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro.
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos.
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

Llenado del Formato

I. DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE	
1) Nombre o razón social del Organismo de Certificación solicitante.	Indique el nombre completo o razón social del Organismo de Certificación solicitante.
2) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).	Indique el RFC del Organismo de Certificación solicitante.
3) Domicilio o ubicación.	Indique el domicilio o ubicación del Organismo de Certificación solicitante en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
4) Teléfono(s).	Indique el(los) número(s) telefónico(s).
5) Correo electrónico.	Indique el correo electrónico.
6) Página electrónica.	Indique la página electrónica.
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.	
1) Nombre del representante legal.	Indique el nombre completo del representante legal del Organismo de Certificación solicitante en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
2) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Indique el RFC del representante legal del Organismo de Certificación solicitante.
3) Clave Única del Registro de Población (CURP).	Indique la Clave Única del Registro de Población (CURP) del representante legal del OC solicitante.
4) Domicilio legal.	Indique el domicilio legal para recibir notificaciones en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
5) Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico.	Expresa su autorización para que sea notificado vía correo electrónico y proporcione su correo electrónico.
6) Teléfono.	Indique el número telefónico.
III. DISPOSICIONES TÉCNICAS EN LAS QUE SOLICITA LA ACREDITACIÓN.	
Título completo de la disposición técnica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y su año de publicación.	Indicar la(s) DT(s) en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el título completo y su año de publicación.
Firma del representante legal del Organismo de Certificación solicitante.	Firma autógrafa del representante legal del Organismo de Certificación solicitante, con bolígrafo de tinta negra.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO 2

Indicaciones generales para el llenado del Anexo 2

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo;
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos;
- En tanto no se cuente con medios electrónicos, la firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra;

- En tanto no se cuente con medios electrónicos, el llenado debe ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro;
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos y
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

Llenado del Formato

II. DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE	
1) Nombre o razón social del Organismo de Certificación solicitante.	Indique el nombre completo o razón social del Organismo de Certificación solicitante.
2) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).	Indique el RFC de la Organismo de Certificación solicitante.
3) Domicilio o ubicación.	Indique el domicilio o ubicación del Organismo de Certificación solicitante en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
4) Teléfono(s).	Indique el(los) número(s) telefónico(s).
5) Correo electrónico.	Indique el correo electrónico.
6) Página electrónica.	Indique la página electrónica.
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.	
1) Nombre del representante legal.	Indique el nombre completo del representante legal del Organismo de Certificación solicitante en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
2) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Indique el RFC del representante legal del Organismo de Certificación solicitante.
3) Clave Única del Registro de Población (CURP).	Indique la Clave Única del Registro de Población (CURP) del representante legal del OC solicitante.
4) Domicilio legal.	Indique el domicilio legal para recibir notificaciones en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
5) Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico.	Expresa su autorización para que sea notificado vía correo electrónico y proporcione su correo electrónico.
6) Teléfono.	Indique el número telefónico.
Firma del representante legal del Organismo de Certificación solicitante.	Firma autógrafa del representante legal del Organismo de Certificación solicitante, con bolígrafo de tinta negra.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO 3

Indicaciones generales para el llenado del Anexo 3

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo;
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos;
- En tanto no se cuente con medios electrónicos, la firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra;

- En tanto no se cuente con medios electrónicos, el llenado debe ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro;
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos y
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

Llenado del Formato

1	Nombre o razón social del OC visitado.	Indique el nombre o la razón social del OC visitado.
2	Hora, día, mes y año.	Indique la hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de evaluación al OC solicitante.
3	Domicilio.	Indique el domicilio completo donde se efectuó la visita de evaluación al OC solicitante en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
4	Oficio de comisión mediante el cual se comunica la visita de evaluación al OC solicitante con número y fecha de oficio que la motivó, así como el objeto de la visita.	Indique el documento mediante el cual se comunica la visita de evaluación al OC solicitante con número y fecha de oficio que la motivó, así como el objeto de la visita.
5	Nombre del representante legal que atendió la visita de evaluación al OC.	Indique el nombre del representante legal que atendió la visita de evaluación al OC solicitante en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
6	Nombre y domicilio de las dos personas que fungieron como testigos.	Indique los nombres y domicilios de las personas que fungieron como testigos, en el siguiente orden: Nombre completo, calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o alcaldía, código postal y teléfono.
7	Declaración del Representante legal del OC solicitante que atendió la visita de evaluación.	En su caso, declaración del representante legal que atendió la visita de evaluación al OC solicitante.
8	Nombre y firma de quienes participaron en la visita de evaluación al OC.	Indique los nombres de los participantes que intervinieron en la visita de evaluación al OC.
9	Información obtenida durante la visita de evaluación al OC.	Proporcione toda la información y resultados que considere pertinente incluir en el Acta Circunstanciada de visita de evaluación al OC derivada de la propia visita.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO 4

Indicaciones generales para el llenado del Anexo 4

- Antes de llenar el formato, lea completa y cuidadosamente el instructivo;
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos;
- En tanto no se cuente con medios electrónicos, la firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra;

- En tanto no se cuente con medios electrónicos, el llenado debe ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro;
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos y
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

1	Nombre o razón social del OC acreditado.	Indique el nombre o razón social del OC acreditado que será objeto de una visita de vigilancia.
2	Hora, día, mes y año.	Indique la hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de vigilancia al OC acreditado.
3	Domicilio.	Indique el domicilio completo donde se efectuó la visita de vigilancia al OC acreditado en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio o Alcaldía, Código Postal y Entidad Federativa.
4	Oficio de comisión mediante el cual se comunica la visita de vigilancia al OC acreditado, el cual debe incluir la fecha de la visita, lugar hora y objeto de la misma.	Indique el documento mediante el cual se comunica la visita de vigilancia al OC acreditado con número de identificación del OC, fecha de la visita, lugar hora y objeto de la misma.
5	Nombre del representante legal que atendió la visita de vigilancia al OC acreditado.	Indique el nombre del representante legal que atendió la vista de vigilancia al OC acreditado en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
6	Nombre y domicilio de las dos personas que fungieron como testigos.	Indique los nombres de las personas que fungieron como testigos, en el siguiente orden: Nombre completo Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), y sus domicilios en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o alcaldía, código postal y teléfono.
7	Declaración del Representante legal del OC.	Indique, en su caso, declaración del representante legal que atendió la visita de vigilancia al OC acreditado.
8	Nombre y firma de quienes participaron en la visita de vigilancia al OC acreditado.	Indique los nombres y firmas de los participantes que intervinieron en la visita de vigilancia al OC acreditado en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
9	Información obtenida durante la visita de vigilancia al OC acreditado.	Proporcione toda información y resultados que considere pertinente incluir en el Acta Circunstanciada de la visita de vigilancia al OC acreditado derivada de la propia visita.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA**: Que el presente documento, constante de cuarenta y ocho fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original firmado electrónicamente, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los “Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en**

materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, identificada como P/IFT/230621/273.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.